



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA PROTECCIÓN LEGAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LA
COMUNIDAD TRANS EN VENEZUELA CON RESPECTO A
LEGISLACIONES MODERNAS**

Trabajo de Seminario para optar al título de Abogado

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Familia y Sociedad

Autor: Any Celena Parada Parada

Tutor: Abg. Mary Francy Acero Soto

San Cristóbal, mayo de 2021

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso y a la santísima virgen quienes han dirigido mi camino por el sendero correcto y que siempre han estado conmigo ayudándome en todo momento, gracias por hacerme cumplir esta meta anhelada.

A mi familia por ser mi mayor motivación en este proceso, le estaré eternamente agradecida por su infinito apoyo y amor.

Por último a mi casa de estudio la Universidad Católica del Táchira y a todos mis profesores que con su paciencia y dedicación me impartieron sus conocimientos, gracias a cada uno de ustedes por sus enseñanzas.

DEDICATORIA

Al culminar esta meta con tanto esfuerzo y dedicación quiero dedicarle mi trabajo de grado:

A **Dios** por acompañarme en todo momento de mi vida, Gracias por tu amor y bondad y además de darme todas las pruebas que me hacen crecer como persona y me permite dar lo mejor de mí.

A mi amada madre **Ana de Jesús**, por ser pilar fundamental en toda esta travesía gracias por sus consejos, sus valores, por la motivación y esfuerzos constante durante estos años de carrera y por ser mi gran apoyo incondicional, este triunfo también es tuyo.

A mi Tía **Rosa Virginia**, por estar en los momentos difíciles y felices de mi vida, gracias por sus consejos sabios, comprensión, apoyo y confianza.

A mi abuela **María** por tenerme siempre en sus oraciones para que todo me saliera bien, gracias por su amor en cada momento.

A mis tíos en especial a **Juan**, por siempre darme sus mejores consejos como el que persevera alcanza, gracias por su apoyo incondicional y sobre todo darme la fortaleza de culminar mi carrera.

A mi Sobrina **Valery** que por medio de su alegría me motivan salir adelante.

A mi mejor amiga, compañera y futura colega **Kelly Jiménez** por ser mi ayuda en estos años, gracias por la paciencia que me ha tenido, por el cariño y la confianza que me has brindado.

Y a todos mis compañeros en especial a **Jennifer chacón** por brindarme una amistad leal y sincera en estos dos últimos años, gracias por la paciencia y por hacerme reír con sus ocurrencias en mis días de estrés.

Con amor les dedico este logro.



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho

ACEPTACION DEL TUTOR

Por el presente hago constar que he leído el trabajo de grado presentado por: **Any Celena Parada Parada**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V.- 25.921.231, para optar al título de **ABOGADO**, cuyo título es, **LA PROTECCIÓN LEGAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LA COMUNIDAD TRANS EN VENEZUELA CON RESPECTO A LEGISLACIONES MODERNAS**

Así mismo hago constar que acepté asesorar al estudiante en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación

San Cristóbal a los 30 días del mes de mayo del 2021.

Mary Francy Acero



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del trabajo de grado presentado por Any Celena Parada Parada, para optar al título de abogado en la Universidad Católica del Táchira cuyo título es **LA PROTECCIÓN LEGAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LA COMUNIDAD TRANS EN VENEZUELA CON RESPECTO A LEGISLACIONES MODERNAS**. Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Mary Francy Acero



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA PROTECCIÓN LEGAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LA
COMUNIDAD TRANS EN VENEZUELA CON RESPECTO A
LEGISLACIONES MODERNAS**

Autor: Parada, Any

Año: 2021

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar la protección legal del derecho a la identidad de la comunidad Trans en Venezuela con respecto a legislaciones modernas, la cual se enmarca en la tipología documental descriptiva, con un carácter jurídico comparativo, pues se analizaron los avances internacionales en materia de derecho a la identidad así como legislación comparada del derecho español, para poder llegar a las conclusiones y recomendaciones pertinentes, pues se cumple con su objeto determinando la importancia del derecho a la identidad como un Derecho Humano fundamental, así como describiendo las consecuencias jurídicas que acarrea el no reconocimiento a la identidad de las personas transexuales o transgénero, haciendo luego la comparación con los avances legislativos existentes sobre el derecho a la identidad de las personas Trans en el Reino de España con respecto a Venezuela, teniendo como conclusión que el Derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que trasciende a todos los ámbitos de la vida del ciudadano, y que involucra muchos elementos, destacando el género sexual que tenga la persona, determinándolo como masculino o femenino, y que de acuerdo con tendencias modernas se trata de involucrar otros más, con el fin de aceptar a las personas tal como se sienten con fundamento al principio de autodeterminación, sin embargo es un tema que todavía falta mucho camino por recorrer.

Palabras clave: Derecho a la Identidad, transexualidad, cambio de género, elementos de la identidad.

ÍNDICE

RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	10
Objetivos de la Investigación	17
Objetivos Específicos	18
Justificación e importancia de la investigación	18
Metodología	20
MARCO TEORICO	21
Antecedentes de la investigación	21
Antecedentes internacionales	21
Antecedentes Nacionales	25
Bases teóricas	30
Doctrinales nacionales a internacionales	30
Diversidad sexual y de género	30
Orientación sexual	32
Género	33
Estereotipo de Genero	34
Bases legales	36
Definición de términos	39
CAPÍTULO I	41
IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL	41
1.1 La identidad	42
1.2 Derecho a la identidad	46
1.3 Contenido del Derecho a la identidad	50
CAPÍTULO II	55

CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE ACARREA EL NO RECONOCIMIENTO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES O TRANSGÉNERO	55
2.1 Violaciones a los derechos humanos de las personas transgénero	56
2.1.1 Patología y discriminación	56
2.1.2 Estigmatización y discriminación	58
2.1.3 Criminalización	61
2.2 Identidad de género	64
CAPÍTULO III	70
AVANCES LEGISLATIVOS EXISTEN SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANS EN ESPAÑA CON RESPECTO A VENEZUELA.....	70
3.1 Legislación Española a favor de la identidad trans.....	70
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84

INTRODUCCIÓN

El ser llamado por el nombre es una de las formas más antiguas de reconcomiendo de una persona en sociedad, así como la identificación del apellido, el cual revela el nombre de su familia e incluso su origen de nacional, pues los sufijos que aparecen al final del nombre familiar sirven para identificar si es italiano, español, indígena o de cualquier otro origen, siendo así la identidad tan antigua como la sociedad mismas.

Así mismo la identidad viene apegado a otros caracteres, tales como la nacionalidad, el reconocimiento fenotípico que se identifica la raza, tales como, blancos, personas morenas o de color, asiáticos, entre otras características, las cuales han originado causas de discriminación como el racismo y la xenofobia, sin embargo estos problemas han tenido un mayor reconocimiento en la historia, los cuales se han ido superando poco a poco a lo largo del tiempo.

Ahora bien existe un problema en donde las personas siguen siendo discriminados, pero que se ha tratado reiterativamente como problemas de la salud y salud mental de la persona, y vienen relacionados con el proceso de orientación sexual e identidad de género, en donde a las personas homosexuales y transgénero, se les ha considerados como diferentes y enfermas, discriminándoles sus derechos en todo sentido, tales como los derechos laborales, los derechos civiles entre otras formas de discriminación.

De esta forma en la presente investigación se desarrollará el problema en cuestión de la identidad, estudiándola desde la perspectiva de derechos fundamentales, protegido por la declaración universal de los Derechos Humanos. Así se plantea una cuestión una bases teóricas de conceptos actualizados para el conocimiento de la comunidad de lesbianas,

gays, bisexuales, transexuales y asexuales, en donde en los últimos años se les ha reconocido derechos en algunas legislaciones a nivel internacional.

De esta forma en la presente investigación se desarrollan tres capítulos, en donde el primero se hablará sobre la aproximación conceptual de del concepto e identidad, sabiendo que la identidad es un conjunto de elementos muy importantes para el desarrollo de la persona ya que abarca un conjunto de derechos y obligaciones para con el Estado del cual sea ciudadano, así como con su familia, sabiendo que los padres velarán por sus hijos y viceversa por esos vínculos consanguíneos que los unen, además de la identidad según el género del cual pertenezcan.

Así en el capítulo II se menciona todas las violaciones a los derechos humanos que se han realizado a lo largo de la historia para las personas transgénero y transexuales, desarrollando las distintas formas de discriminación, violencia y criminalización que les ha tocado vivir, para finalizar con el capítulo III en donde se describe la legislación española, la cual ha reconocido el derechos de las personas transexuales, empezando por el reconocimiento de su derecho a la identidad.

Planteamiento del Problema

La biología se ha encargado del estudio de la vida desde muchos aspectos, buscar sus orígenes, su funcionamiento y sobre todo su importancia, porque el conocimiento de la misma es la que ha llevado a grandes descubrimientos científicos en las ramas de la química, bioquímica e incluso ciencias sociales como la sociología y el derecho, pues la biología también incluye al ser humano como el único animal capaz de razonar y tomar decisiones sin seguir su instinto, sino con la capacidad de elegir entre lo que está bien y lo que no, entre lo moralmente aceptado y lo que no y de considerarlo hacer un llamado de atención público mediante protestas o revoluciones para afrontar un cambio a determinados aspectos culturales.

En este sentido, el ser humano desde el momento de su nacimiento viene condicionado genéticamente de un determinado sexo que además de cumplir fisiológicamente al sistema urinario como puerta de salida, su función principal es la reproductiva, la tarea de seguir repoblando y conservando la especie, que hoy en día va más allá, pues traer un hijo al mundo de hoy genera un sinnúmero de consecuencias jurídicas, políticas y culturales que todo padre debe tomar.

Retomando la idea del inicio, hombre y mujer; masculino y femenino; macho y hembra, entre otros, han sido los caracteres usados para hacer la representación del sexo de acuerdo al genital que se haya desarrollado en el vientre materno, así se sabrá que si el feto nace con testículo y pene será determinado con el sexo masculino, pero si desarrolló ovarios y vagina será determinada con el sexo femenino, lo que traerá consecuencias jurídicas hasta el momento de su muerte y que generalmente no se cuestionan por ninguna persona, pues culturalmente el nuevo niño se desarrollará según los comportamientos habituales para cada género/sexo en cuestión.

Sin embargo es necesario resaltar un punto en esta ecuación, el ser humano no es capaz de tomar decisiones por su propio sentido hasta la que tenga los conocimientos suficientes sobre sí mismo y su desarrollo sexual completo, pues en ese momento adquiere la capacidad de generar una nueva vida al mundo, que generará responsabilidades y empezará a aprender patrones no sólo de conocimiento histórico y empírico, sino también el sentido de la responsabilidad, el trabajo y en sí el significado de la vida, rumbo que decidirá por sí mismo pero que lo deberían llevar en pro del desarrollo social.

De esta forma estas decisiones que definen el futuro de cada persona deberían ser tomadas por sí mismos, sin ninguna otra limitante más que los derechos de los demás, pues en sí serán la base del desarrollo de toda una vida pero que sin embargo una de las más importantes, como lo es la identidad, es decidida por los padres del nuevo niño bajo la condicionante del sexo biológico que es asignado por el resultado de la mezcla de información genética que ocurre al momento de la fecundación, por lo que existen personas que pueden desarrollar un sentimiento interno distinto al de los prejuicios sociales consuetudinariamente establecidos.

Así aunque existan estudios psicológicos afirmando que generalmente los niños son más propensos a escoger los colores oscuros y las niñas los colores claros, esto no significa que sea generalizado, sino que es una tendencia mayoritaria en donde no han tenido cabida las personas que no ingresan en la misma tendencia, siendo discriminados, separados del resto, apartados socialmente e incluso criminalizado por ser diferentes a un grupo mayoritario de personas o a las conductas que estos representan.

De esta forma, se encuentran las personas transexuales, transgénero o que simplemente no se sienten cómodas con la asignación de sexo que la biología se encargó de darles, las cuales al ser personas tienen la misma dignidad que cualquier otra y por lo tanto protección de sus derechos

fundamentales, iniciando con el derecho de identidad, de esta forma Valentine, D. escribe lo siguiente

La primera utilización del término *transgenderist* vino de la mano de Virginia Prince en la década de 1970. Esta activista estadounidense formuló el término para referirse a aquellas personas que, al igual que ella, viven de forma íntegra en un género distinto al asignado al nacer sin tener el deseo de modificar su genitalidad quirúrgicamente. De acuerdo con dicha categoría, Prince se proponía visibilizar experiencias distintas a la transexualidad quirúrgica y discutir con las categorías médicas del transexualismo y el travestismo. El término transgénero fue ganando popularidad en el ámbito activista a partir de la década de 1990 de la mano del activismo y la teoría *queer*. (Apud, Farji, A., 2013)¹

Así con los avances de los Derechos Humanos y los principios del derecho internacional en donde los Estados están comprometidos a la paz y no a la guerra, se pueden atender problemas más puntuales, como sería la eliminación a la discriminación de cualquier tipo y en este caso de las personas que tengan una desviación de conductas aceptadas por la sociedad, pero que se ha comprobado no causa mal a nadie, sino que simplemente forma parte de su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.

De igual forma de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de de Naciones Unidas para los Derechos Humanos un estudio de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reveló que una tercera parte de las personas trans encuestadas declaraba haber sido víctima de ataques o amenazas de violencia en los últimos cinco años; asimismo, la mayoría de ellas afirmaba haber sufrido ese tipo de incidentes varias veces al

¹ VALENTINE, D. en FARJI, A. (2013) La identidad de género como derecho humano. Análisis del tránsito de un concepto en los discursos del Estado de la ciudad de Buenos Aires (período 2003-2010). *Punto de Género*, N° 3. [Revista en línea] Fecha de consulta: 14 de enero de 2021. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/46552276.pdf>

año. El estudio reveló también la existencia de una relación clara entre las actitudes negativas, el discurso de odio, la violencia y la discriminación.²

Estas discriminaciones dadas son producto de la falta de legislación pertinente para este grupo social que se encuentra al margen de sus Derechos Humanos, pues se les condiciona el cambio de identidad y de género a una serie de supuestos, como el cambio de sexo por intervención quirúrgica, que esté autorizado por un médico y demás supuestos de hecho contenido en las diferentes legislaturas internacionales, las cuales son muy pocas en realidad, ya que esta comunidad está siendo aceptada poco a poco dentro de la lucha por los derechos civiles de la comunidad LGTBQ.

Venezuela, lastimosamente en los últimos 30 años de historia ha llevado un atraso legislativo grande en muchos aspectos, inclusive desde la reforma constitucional aprobada en el año 1999 se ha dejado en mora legislativa desarrollo legal por mandato de la Constitución, lo que ha llevado a tener Códigos y Leyes vigentes y en uso de las décadas de los años 50, 60, 70 y demás, lo que se hace impensable sabiendo el avance acelerado de los últimos 50 años de la era digital.

Lo que significa que Venezuela forma parte del grupo mayoritario de países del mundo que no se han apegado al reconocimiento de derechos por parte de la comunidad LGTBQ y sobre todo del derecho humano a la identidad por el libre desenvolvimiento a la identidad, situación que puede resultar muy difícil para aquellas personas que no se sienten cómodos con las conductas de género que la sociedad espera de ellos.

Inversamente, algunos detractores a estos derechos aseguran que el reconocimiento de derechos de cambio de géneros, pueden significar no

² NACIONES UNIDAD LIBRES & IGUALES. (S/F) TRANSGÉNERO. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Transgender-Factsheet-Esp.pdf>

sólo grandes cambios a la vida civil de la persona, sino afectar grupos y organizaciones internacionales que por muchas razones han decidido separar competencias en razón del sexo de la persona, sobre todo por los comportamientos fisiológicos de las mismas, pues un hombre que se vuelva mujer no podrá concebir hijos, ni padecerá de la menstruación, situación que le puede ser ventajosa en varios casos, así como desarrollar fuerzas con mayor capacidad que las mujeres, razones que se han tomado en cuenta generalmente para competencias deportivas.

Aunado a lo anterior, Antonia Durán especula lo siguiente “El debate público se ha focalizado interesada y erróneamente sobre el reconocimiento de las personas trans. Cierta sector del feminismo se muestra contrario a que las mujeres trans se puedan considerar mujeres”³ y aluden a un supuesto borrado de mujeres que, realmente, tendrían que demostrar con datos empíricos a qué se refieren, situación de conflicto que se encuentra vigente en la mayoría de la regiones del mundo y donde Venezuela no es la excepción.

Por lo antes expuesto, es que se considera a la población trans como ciudadanos vulnerables, a los cuales se les es difícil acceder a empleos dignos por no coincidir su género exterior con el de sus papeles en donde se expresó fue su sexo al nacer, así mismo son excluidos grupos sociales a los que les gustaría pertenecer, pero son vistos como personas raras, con falta de personalidad o simplemente como inadaptados sociales, situación que debería cambiar.

En Venezuela por ejemplo la Constitución Nacional establece en su artículo 20 lo siguiente “Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de

³ DURÁN, A. (2020) Respeto y derechos; la ley de igualdad LGTBU y las personas trans. *The Conversation*. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 15 de enero de 2021. Disponible en: <https://theconversation.com/respeto-y-derechos-la-ley-de-igualdad-lgtbi-y-las-personas-trans-143419>

las demás y del orden público y social.”⁴ Base fundamental para el desarrollo de los derechos civiles de las personas trans pero que todavía no se han sabido adaptar por diversas razones.

Una vez visto los problemas existentes con el grupo minoritario de personas que manifiestan ser de otro género distinto al que se les asignó al nacer de acuerdo a sus órganos genitales, afectando de manera directa y principal el derecho a la identidad, situación que puede generar problemas a futuro con sus papeles como cédula de identidad, pasaporte, certificados médicos, licencia de conducir, título universitario entre otros, cabe preguntarse ¿Cómo se encuentra la protección legal sobre el derecho a la identidad de la comunidad trans en Venezuela con respecto a legislaciones modernas?

De igual forma surgen preguntas como ¿Cuál es la importancia del Derecho a la identidad como Derecho Humano fundamental? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea el no reconocimiento a la identidad de las personas transexuales o transgénero? ¿Qué avances legislativos existen sobre el derecho a la identidad de las personas Trans en el mundo con respecto a Venezuela?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la protección legal del derecho a la identidad de la comunidad Trans en Venezuela con respecto a legislaciones modernas.

⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARAINA DE VENEZUELA. (1999) Gaceta Oficial Nº 5.453 del 24 de marzo de 2000

Objetivos Específicos

1.- Determinar la importancia del derecho a la identidad como un Derecho Humano fundamental.

2.- Describir las consecuencias jurídicas que acarrea el no reconocimiento a la identidad de las personas transexuales o transgénero.

3.- Conocer los avances legislativos existen sobre el derecho a la identidad de las personas Trans en el mundo con respecto a Venezuela.

Justificación e importancia de la investigación

El tema del derecho a la identidad no es un tema nuevo, sino que es de larga data, el cual incluye el nombre, el apellido o nombre de familia, la fecha de nacimiento, para conocer la edad y estimar el desarrollo de la persona, el sexo y la nacionalidad, vínculo que lo une con el Estado del cual será oriundo, siendo la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

De esta forma el sexo viene siendo el único que no cumple una función directa con la sociedad además del tema de la reproducción, pues está ligado al tema de la intimidad y a las decisiones individuales de cada uno hace lo que quiere con su cuerpo y vida siempre y cuando no violente los derechos del prójimo, lo que significa que el tema del sexo y género, sería una simple cuestión biológica que por costumbre se impone a los recién nacidos como parte de un orden pre establecido, pero no significa que este sea de obligatorio cumplimiento hasta el fin de los días, pues así como puede sentirse a gusto con su identidad sexual, puede ser que a lo largo de su desarrollo descubra

que no le gusta sentirse cómodo con la misma, por lo que debería permitírsele acceder a la de su preferencia.

Así la investigación desde el punto de vista teórico, se encuentra justificado por las nuevas teorías psicológicas y neurológicas por las cuales se ha demostrado que la actitud de una persona para desarrollarse como hombre o mujer según los comportamientos esperados por la sociedad, no se basan específicamente del sexo biológico, sino que están conectados por las actitudes que los niños y niñas aprenden a lo largo de su infancia y por su cerebro, que puede ser alterado por los distintos cambios hormonales, haciendo que una persona no se identifique como hombre ni como mujer.

Estas teorías han desarrollado los nuevos conceptos del travestimos, transexuales y las personas transgénero haciendo que la investigación tenga una relevancia desde el punto de vista social, pues se estudia el caso de un grupo de personas que por diferentes motivos y elecciones toman la decisión definitiva de cambiar su género, lo que significa la modificación se du derecho de identidad, el cual está condicionado con el nacimiento, generando graves problemas con la misma, pues ninguna persona puede tener una doble identidad.

Desde el punto de vista jurídico está completamente justificado ya que desarrolla el derecho constitucional de la identidad y el libre desenvolvimiento de la personalidad, lo que significa que una persona tiene derecho a ser quien ella quiere ser en la vida, desde el punto de vista de su trabajo, profesión u oficio e incluye los derechos civiles, pues el sexo, aunque si bien puede ser un factor muy importante para determinarse en la vida, para una persona no significa que sea el más importante o por el que debe regir su vida ya que si prefiere seguir la condición del género opuesto, el Estado no puede limitarle ese derecho.

Metodología

El estudio investigativo será de naturaleza cualitativa con diseño de investigación documental, ya que se basará de la obtención de datos y material secundario para el desarrollo de los objetivos planteados y llegar a las conclusiones pertinentes, siendo los principales fuentes los estudios de relevantes investigadores en materia de derechos a la identidad y derechos a las personas trans estudiados por Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales que recaben información al respecto, así mismo artículos científicos publicados por revistas de reconocido renombre dentro de la comunidad científica.

Así se usará el método sistemático e histórico de las normas jurídicas comparadas de aquellos países que han reconocido el derecho a la identidad de las personas trans y la comunidad LGTBI, buscando un fundamento constitucional y legal para que sea aplicado dentro del ordenamiento jurídico venezolano, y así estar a la vanguardia de los que sería el desarrollo de los Derechos Humanos.

Así mismo, la técnica para el desarrollo del trabajo será de tipo descriptiva, pues nos se tratará de probar hipótesis ni validar variables de estudio, sino de describir y comparar el comportamiento del derecho a la identidad de las personas y como este ha afecta a aquellos seres humanos que no se sienten cómodos con el género asignado de acuerdo a su sexo de nacimiento, lo que significará describir las consecuencias que han llevado este grupo de personas, caracterizar las variables de estudio para poder emitir las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

MARCO TEORICO

Antecedentes de la investigación

Antecedentes internacionales

Santibañez, N. (2016) presenta su trabajo de grado para optar al título de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, en Santiago de Chile el cual lleva por título “El derecho a las identidades trans, una mirada vincular desde la teoría de género y la jurisprudencia” el cual tuvo como objetivo general investigar los antecedentes jurisprudenciales y los fundamentos teóricos y legales en que se basan para emitir sus decisiones, en vista que no se encuentra legislación vigente en Chile.

El autor concluyó que a partir de los planteamientos de varios teóricos al respecto, se reposicionan los elementos sexo y género, como dispositivos socioculturales, ya no tan difíciles de alcanzar y subvertir, y desde los cuales provienen nuevamente otros discursos que permean en el comportamiento de los cuerpos sexuados, conociendo que desde el determinismo biológico se reflejan los estereotipos de fuertes estigmas de lo que *es o debe ser* masculino y femenino, y de lo que además *es correcta o idealmente* masculino y femenino, con el conjunto de consecuencias que tal discurso implica, apareciendo una diversidad sexo-genero para permitir la identidad de las personas que no se identifican con lo natural.

De esta forma las nuevas concepciones acerca de las relaciones entre sexo y género son las que han dado pie a que la jurisprudencia, que aún es la que se pronuncia sobre estas solicitudes, haya trazado un camino distinto, y que mediante nuevas interpretaciones jurídicas a partir de estas visiones de género, posibiliten el cambio registral. De esta forma, si bien no es

posible sostener que toda la jurisprudencia ha replicado esa tendencia, al menos hoy en día sí es posible observar cómo mediante una o dos instancias judiciales, personas trans han logrado obtener esta enmienda en términos registrales. A pesar de este hecho que, puede valorarse como positivo, el vacío legal y el gran silencio que la norma jurídica guarda sobre la identidad de género crean, como se observó, situaciones de ambigüedad jurisprudencial, de excesiva discrecionalidad y procedimientos invasivos y vulneratorios contra la dignidad de esas personas.⁵

Siendo esta investigación de gran relevancia ya que la República de Chile presenta una situación legislativa común con la venezolana en cuanto al no reconocimiento de la identidad de género, por lo que estas personas se encuentran en estado de indefensión, siendo la jurisprudencia la que se ha encargado de salvaguardar los derechos de estas personas, sin embargo al no tener teorías sólidas ni fundamentos de derechos vigentes en el país, se tiende a caer en arbitrariedades, de ahí la importancia de regular estos derechos dentro de la legislación estatal de cada nación.

Camacho-Zambrano, M. (2017) presenta su tesis doctoral en Políticas Públicas y Transformación Social por la Universitat Autònoma de Barcelona, en Balaterra la cual lleva por título “Víctor y Victoria: Transexualidad y Políticas Públicas. Estudio de caso de una transmigrante latinoamericano en Barcelona” el cual tuvo como objetivo general narrar la historia de vida de Víctor-Victoria, y sus derechos de identidad de género, el cual deseaba y no le era permitido en su país de origen Colombia.

⁵ SANTIBAÑEZ, N. (2016). *El derecho a las identidades trans, una mirada vincular desde la teoría de género y la jurisprudencia*. Trabajo de grado. Universidad de Chile, en Santiago de Chile [Tesis en línea] Fecha de consulta: 14 de febrero de 2021. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168650/El-derecho-a-las-identidades-trans-una-mirada-vincular-desde-la-teor%C3%ADa-de-g%C3%A9nero-y-la-jurisprudencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El estudio es de carácter cualitativo y se realizó en Barcelona entre 2014-2016, el cual reconstruye la historia de Víctor/Victoria justo en el año que se aprueba la Ley 3/2007, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo, en donde puede optar por el Tratamiento de identidad de género, empezando con test de la vida real para evaluar si era un verdadero transexual, luego obtener el tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener el certificado de disforia de género para cambiar la referencia relativa al sexo en el Registro Civil Español, su nombre de pila y por último la reasignación sexual en el sistema de salud público, la cual fue beneficiaria de la vaginoplastia en 2016.

La investigación concluye que emigrar a España fue el factor fundamental para Víctor se reconociera como mujer translesbiana, posibilidad ausente de su vida en Colombia. En España aprendió que podía vivir como el/ella de verdad se sintiera a gusto, y más aún a reconocerse como sujeto de derecho y ejercer su ciudadanía para exigir el cumplimiento de la ley para construir su cuerpo de acuerdo a su identidad de género, situación que es real porque España ha tenido una revolución en sus políticas públicas debido al activismo LGTBQ.⁶

Siendo de gran estima para esta investigación, pues los transexuales son personas que merecen que se les respete su forma de pensar y sentir, el cual no es sólo un capricho sino una necesidad por la que ellos pasan al sentirse disconformes internamente con su fenotipo y diferenciación sexual, lo que si se demuestra medicamente puede afectar sus desenvolvimiento de la personalidad y por ende el Estado debe estar al pendiente para garantizar sus Derechos Humanos, situación que en países

⁶ CAMACHO-ZAMBRANO, M. (2017). *Víctor y Victoria: Transexualidad y Políticas Públicas. Estudio de caso de una transmigrante latinoamericano en Barcelona*. Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona, Balaterra. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/457361/mcz1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

subdesarrollados o en vías de desarrollo no existen o son prácticamente nulas la legislación al respecto, por lo que esta clase de personas sufren discriminación y patologías psicológicas.

Por su parte Rodríguez, L. (2015) presenta su trabajo especial de grado para optar al título de Magister en Educación por la Pontificia Universidad Javeriana, en Bogotá, Colombia el cual lleva por título “Construcción de subjetividades transgénero: cuerpo, escuela y ciudadanía” la cual tuvo como objetivo general comprender cómo afrontan los jóvenes transgénero su tránsito de género en el entorno escolar, para determinar el papel que debe jugar la escuela en estos procesos y cuáles son los factores que contribuyen a la generación de nuevas subjetividades transgénero en la escuela, con el fin último de proponer estrategias para facilitar la libre construcción de las subjetividades transgénero en las escuelas.

La investigación se abordó con un método cualitativo, permitiendo conocer y comprender las historias de vida de jóvenes transgénero en etapa escolar. Este enfoque facilitó el proceso de observación y análisis de la problemática, tomando la perspectiva de los y las jóvenes trans como valor fundamental para comprender los sentimientos, experiencias, imaginarios, prácticas y relaciones sociales de una persona trans durante la construcción de identidad de género en la adolescencia y su relación con el entorno educativo, recolectando la información a través del diálogo con tres jóvenes transgénero entre 18 a 28 años de edad, estudiantes de diferentes entornos educativos (educación media, universidad privada y universidad pública).

Se llega a la conclusión que la escuela es el primer sitio de socialización y aprendizaje muy homogéneo y/o común, por ende es posible modificar el imaginario que se tiene sobre lo que representa ser un hombre o una mujer trans, ya que, debe tenerse en cuenta que el género es una construcción social, y por tanto, es posible revertir las formas en que nos han

instruido y regularizado, es decir, existe la posibilidad de transformar los imaginarios que impiden la libre construcción de identidades transgénero en la escuela, para que los contextos educativos, y la sociedad en general se torne más heterogénea.⁷

Siendo esta investigación citada *up supra* relevante para la presente investigación pues aborda un tema de estudio similar al de la presente causa, pero desde la perspectiva educativa, lo que significa que el tema de la transexualidad debe abordarse desde la educación formal, en materias como biología o educación para salud, a fin de concientizar a la generaciones futuras sobre los posibles cambios que estas pueden presentar en el futuro, para evitar así la discriminación, la violencia psicológica, los abusos de derechos, las violaciones en incluso suicidios o delitos de odio, por no existir la tolerancia hacia lo que muchos consideran anti natura.

Antecedentes Nacionales

Pérez, L. y Yancul, E. (2018) presentan su trabajo de grado como requisito parcial para optar al título de Licenciados en Psicología por la Universidad Central de Venezuela el cual lleva por título “Identidad de género y transición en las personas transgénero de Caracas” el cual tiene como objetivo general explorar la construcción de la identidad de un grupo de personas transgénero que hacen vida en la ciudad de Caracas. Se empleó una metodología cualitativa con perspectiva hermenéutica, basándose en el estudio de casos.

La metodología utilizada fue de análisis cualitativo con investigación de campo utilizando las entrevistas a profundidad como método de recolección

⁷ RODRÍGUEZ, L. (2015). *Construcción de subjetividades transgénero: cuerpo, escuela y ciudadanía*. Trabajo especial de grado. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/17123/RodriguezRodriguezLuisaFernanda2015.pdf;jsessionid=76F5351B37410DE2B013D9A11365E582?sequence=1>

de datos, las cuales fueron realizadas a adultos mayores de 18 años de ambos sexos que se identifican a sí mismos como transgénero y fueron codificadas empleando el programa informático ATLAS.ti. Dicha codificación dio como resultado seis categorías que constituyen los elementos esenciales que permiten la construcción de la identidad en los participantes.

Los autores llegan a la conclusión que identidad de estas personas se encuentra mediada en gran parte por la interacción con otros individuos, así mismo la transición es una herramienta de reafirmación tanto personal como social de la propia identidad de género, la cual se vive como un continuo que tiene como fin último ser cisgénero aunque se acepte que no existe actualmente la capacidad técnica viable para lograr ese objetivo. Por ello la persona transgénero despliega un conjunto de estrategias secundarias para compensar y lograr aproximarse lo más posible a la expresión de género que consideran apropiada para su identidad, en donde la discriminación juega un papel de obstáculo que afecta el desarrollo de la identidad de las personas transgénero.⁸

A pesar que este sea un estudio de psicología, hay que recordar que el derecho es una ciencia social que regula los comportamientos del hombre en la sociedad, lo que significa que estas viejas formas de discriminación tienen que acabarse y verse como lo que son, situaciones de hecho, comprobado medicamente como una disconformidad entre la psiquis con el cuerpo, por lo que si la mente tiende a comportarse con los comportamientos propios del otro sexo, aunque el sexo biológico no lo

⁸ PÉREZ, L. y YANCUL, E. (2018). *Identidad de género y transición en las personas transgénero de Caracas*. Trabajo de grado. Universidad Central de Venezuela. Caracas. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 15 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://190.169.30.62/bitstream/10872/19470/1/P%C3%A9rez%20y%20Yancul-Identidad%20y%20transici%C3%B3n%20transg%C3%A9nero.pdf>

demuestre, esta persona pueda tener el derecho de cambiar su identidad y su sexo al cual se sienta más cómodo.

Por su parte Vásquez, C. (2016) presenta su trabajo de grado para optar al título de Licenciado en Relaciones Industriales por la Universidad de Carabobo el cual es titulado “igualdad de oportunidades a personas de diversidad sexual como parte del comportamiento organizacional de la facultad de ciencias económicas y sociales de una universidad pública venezolana” la cual tuvo como objetivo general analizar la igualdad de oportunidades a personas con diversidad sexual como parte del comportamiento organizacional de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de una Universidad Pública Venezolana, en vista del retraso legislativo venezolano en la materia.

Dicha temática se abordó como una investigación de tipo documental y de campo, de nivel exploratorio y descriptivo con un diseño de enfoque cuantitativo, cuya estrategia metodológica consistió inicialmente en describir la evolución de la inclusión a personas sexo diversas mediante la revisión documental en diversas fuentes, posteriormente se determinó el nivel de homofobia presente en el lugar de estudio mediante la aplicación de un instrumento conocido como “Escala de Homofobia”, el cual contó con una población de 15.680 personas y una muestra de 129, dicho instrumento se aplicó tanto a los estudiantes como al personal docente y administrativo de la facultad.

Los resultados obtenidos dan cuenta de la existencia de diferentes eventos a nivel nacional e internacional que han dado apertura a un ambiente de igualdad de oportunidades hacia las personas de diversidad sexual, por otra parte, se determinó que el lugar de estudio presenta un nivel de homofobia bajo, ya que calificó en la categoría “No Homofóbico”. En último lugar, gracias a los resultados obtenidos, por lo que se recomienda seguir formando a las

personas de recursos humanos para que no discriminen por orientación sexual al momento de escoger personal para un trabajo, de igual forma impartir charlas y eventos que promuevan la no discriminación, la igualdad de género, así como charlas informativas entre otras.⁹

La relevancia de este trabajo radica en que los transgénero forman parte del grupo de la diversidad sexual, los cuales están unidos todos en la lucha de sus derechos, donde la historia dirá cual será esta etapa de los derechos civiles, pues para el caso de los transgénero es mucho más complejo, pues implica su derecho al cambio de identidad, identidad sexual, reconocimiento de su condición para distintas competencias como deportivas, concursos, diversas áreas laborales e incluso familiares, por lo que el apoyo entre todos se complementa para que el reconocimiento sea total en toda la comunidad LGTBQ.

Así mismo, Figueroa, J. (2013) presenta su trabajo de grado para optar al título de Licenciado en Comunicación Social por la Universidad Central de Venezuela, el cual lleva por título “Lgbt en Venezuela: huérfanos de ley. Crónica sobre una historia cotidiana de discriminación” el cual tuvo como objetivo general describir cómo afecta en la cotidianidad de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (Lgbt) en Venezuela la falta de legislación en favor de sus derechos civiles, tanto las organizaciones internacionales como las organizaciones defensoras de derechos humanos aseguran que el reconocimiento legal es uno de los principales pasos para la reivindicación de esta comunidad.

⁹ VÁSQUEZ, C. (2016) *Igualdad de oportunidades a personas de diversidad sexual como parte del comportamiento organizacional de la facultad de ciencias económicas y sociales de una universidad pública venezolana*. Trabajo de grado. Universidad de Carabobo. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 16 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/3811/cvasquez.pdf?sequence=1>

La investigación se enmarca en un análisis cualitativo de tipo descriptivo, con carácter documental, ya que persigue describir la realidades de personas que pertenecen a la comunidad LGTB debido a la falta de legislación en el país, tomando como población la personas que públicamente manifiestan pertenecer a dicha comunidad de la Gran Caracas durante los años 2011 – 2012, haciendo entrevistas a 4 hombres homosexuales, una pareja de madres lesbianas, y diferentes voceros y activistas de los derechos de la comunidad LGBT.

Al ser una crónica, el resultado de la misma es describir y analizar las condiciones de las personas de dicha comunidad ante la Asamblea Nacional para el año 2011 en donde era presidente de la misma Fernando Soto Rojas, el cual luego de escuchar la discriminación ocurrida tanto por las personas como por los entes del Estado, el sufrimiento y la violencia que han llevado las palabras del legislador referidos a la comunidad fueron “Las luchas sociales no pueden someterse a relojes... Ustedes no pueden desesperarse, tienen que tener paciencia.” “No es la idea que un grupo venga a legislar y se les imponga a los demás... Yo puedo venir aquí a hacer 200 leyes, con la imposición del Partido Socialista Unido de Venezuela (Psuv), nuestro partido, pero no es la idea, eso no resolvería nada.”¹⁰

La pertenencia de la investigación *up supra* señalada con la presente investigación es sin duda el objeto que trata y la exposición de motivos que ella trae sobre las palabras de los legisladores, los cuales se han preocupado por resolver problemas e intereses para su conveniencia, en vez de tratar y resolver casos de derechos civiles constitucionales y estudiados a nivel internacional como lo es la indefensión de los derechos al matrimonio de

¹⁰ FIGUEROA, J. (2013). *Lgbt en Venezuela: huérfanos de ley. Crónica sobre una historia cotidiana de discriminación*. Trabajo de grado. Universidad Central de Venezuela. [Tesis de grado] Fecha de consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: <http://unionafirmativa.org.ve/unaf/wp-content/uploads/JUAN-CARLOS-FIGUEROA-LGBT-en-Venezuela-Hu%C3%A9rfanos-de-ley.pdf>

las personas del mismo sexo o el derecho a la identidad sexual de las personas transgénero.

Bases teóricas

Doctrinales nacionales a internacionales

Diversidad sexual y de género

Lo diverso se conoce como la variedad, la multiplicidad, lo plural, lo que significa que la diversidad sexual o de género o también llamado diversidad sexo-genérica es un concepto del mundo moderno que hace referencia a la variedad de orientaciones sexuales que las personas pueden sentir y que no debe ser discriminada por ello, pues no le hace mal a nadie, de esta forma Ramírez, A.; Ojeja, O.; Flores, L.; Jaimes, R. y Gonzalez, S. compilaron información sobre la diversidad sexual y la definen como:

Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.¹¹

En este sentido la diversidad sexual hace referencia a todos los tipos de orientaciones sexuales que puedan existir dentro de la psiquis humana, siendo la natural o más común las orientaciones heterosexuales, y

¹¹ RAMÍREZ, A.; OJEJA, O.; FLORES, L.; JAIMES, R. Y GONZALEZ, S. (2016).Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Secretaría del Gobierno de México, Consejo para prevenir la discriminación. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 22 de Febrero de 2021. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

las menos comunes las orientaciones homosexuales, de las cuales se desprende un sinfín de orientaciones que se tratarán mas adelante.

Chávez, M.; Salazar, J.; Petrzelová, J., y Villanueva, G. comentan que la diversidad sexual “refiere al hecho de ser diferente y/o desigual, sugiriendo una distancia respecto de “la norma” que es la heterosexualidad. La diversidad implica un continuum de conductas en el que un elemento no tiene valor más fundamental que cualquier otro”¹² De esta forma se nos dice que la diversidad es variar de lo común de la heterosexualidad, definición que está en discusión y que para poderla entender entonces se hace necesario definir la orientación sexual y sus tipos para entenderla mejor.

Como señala Escobar citado por Chávez, M.; Salazar, J.; Petrzelová, J., y Villanueva, G. “La diversidad debe entenderse como un hecho de la sexualidad humana y no puede interpretarse como marginalidad, perversidad o anormalidad. Debe reconocerse la diversidad como derecho a la diferencia, a la ambigüedad y a la singularidad de cada ser humano”¹³ lo que significa que cada quien es libre de hacer con su cuerpo lo que le plazca, bajo límites que no afecte su salud o integridad, y de esta forma el sentirse atraído sexualmente por el sexo u género distinto similar al suyo no debería considerarse como delito ni debería ser reprochado por la sociedad.

¹² CHÁVEZ, M., ZAPATA, J., PETRZELOVÁ, J. & VILLANUEVA, G. (2018). La diversidad sexual y sus representaciones en la juventud. *Psicogente*. Vol.21, N° 39, P. 62-74. [Revista en línea] Fecha de consulta: 22 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://doi.org/10.17081/psico.21.39.2822>

¹³ CHÁVEZ, M., ZAPATA, J., PETRZELOVÁ, J. & VILLANUEVA, G. *Ibidem* P. 64

Orientación sexual

Dentro del glosario antes citado Ramírez, A.; Ojeja, O.; Flores, L.; Jaimes, R. Y Gonzalez, S. incluyen la definición de orientación sexual de la siguiente manera:

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.¹⁴

Destacando de esta definición compilatoria que ya no se maneja preferencia sexual sino preferencia de género, siendo estos dos conceptos totalmente distintos, así por ejemplo tener pene de acuerdo con las definiciones moderna no se hace a una persona hombre o macho, sino sus actitudes o estereotipos que la sociedad lo haya catalogado así, por lo que un hombre biológicamente hablando, no enmarca en dichas actitudes, él mismo no se considera hombre, se considera del género opuesto, y es ahí donde entran en juego el conjunto de teorías sobre los diversos géneros que existen. Ahora bien, referente a esto el D'Eio, F.; Sotelo, J.; Santamaría, C. y Recchi, J. en sus folletos informativos han establecido lo siguiente:

En la definición de la orientación sexual hay dos aspectos importantes: que la orientación sexual de una persona no debe confundirse con su identidad de género ya que, como dijimos, son cosas totalmente diferentes y, por otra parte, que el objeto de atracción esté dado en términos de género y no de sexo biológico. Destacar estos aspectos es importante porque, muchas veces, se considera erróneamente que las relaciones que incluyen a una persona trans (por ejemplo una pareja entre una travesti y un hombre cisgénero) son relaciones homosexuales. Pero, seguramente, ni la travesti ni su pareja se identifiquen como homosexuales o como gays.¹⁵

¹⁴ RAMÍREZ, A.; OJEJA, O.; FLORES, L.; JAIMES, R. Y GONZALEZ, S. *Op. Cit.* P.27

¹⁵ D'EIO, F.; SOTELO, J.; SANTAMARÍA, C. Y RECCHI, J. (2016) *Guía básica sobre diversidad sexual*. Ministerio de Salud de la República Argentina. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 23 de

En este sentido, para poder legislar sobre la materia hay que tener muy presente el reconocimiento que se le hará a las diversas corrientes de pensamiento que puedan existir sobre los gustos sexuales y las orientaciones de género, para crear nuevas instituciones en los derechos civiles y adaptar las que se tienen para este cúmulo de orientaciones sexuales que se han diversificado en la sociedad, a fin de no ofender a nadie y ser inclusivos. Sin embargo, la orientación sexual o de género es relevante para definir la identidad de género de la persona y su derecho a la identidad como tal.

Género

De acuerdo con Sánchez Pilar¹⁶, la teoría del género tiene su origen con el movimiento feminista a fin de sensibilizar a la sociedad, de las desigualdades existentes en los siglos anteriores al siglo XXI y lo define como “todas las características no biológicas asignadas a hombres y mujeres, es decir, asignar cualidades, roles, creencias que no están en la persona por su sexo, sino que se asocian por lo que piensan” Así al decir características no biológicas se refiere a que no importa el órgano sexual que se tenga desde el nacimiento, sino que se determinará su género por el comportamiento que la fluya en el ámbito de su vida diaria.

El problema con esta definición de género, es que pueden existir cuantos géneros se consoliden dentro de la sociedad, pues se entiende a los mismos, como comportamientos e ideas que la sociedad acepta con el transcurrir del tiempo. Sólo que como estaba ligado a la idea del sexo se tenían conciencia únicamente de dos géneros el masculino y el femenino, sin embargo los psicólogos, sociólogos y médicos han trabajado en diferentes

febrero de 2021. Disponible en: <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Guia-diversidad-sexual-2016.pdf>

¹⁶ SANCHEZ, P. (S/F) *Concepto de género*. Publicaciones Universidad de Murcia, España. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 23 de Febrero de 2021. Disponible en: https://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/documentos/concepto_genero.pdf

teorías para legitimar estos nuevos géneros sexuales, los cuales para ser legitimado deben ser aceptados por la sociedad misma. En este sentido D'Eio, F.; Sotelo, J.; Santamaría, C. y Recchi, J. señalan:

Como el concepto de género se desprende de la idea de que existen dos sexos, también se considera que existen dos géneros: el masculino y el femenino. Sin embargo, hay sociedades en donde se considera que además del femenino y el masculino existen otros géneros diferentes a estos dos. Esto sucede por ejemplo en la India o Bangladesh, donde las personas hijras son consideradas como un tercer género, diferente al masculino o al femenino.¹⁷

En efecto, se evidencia lo dicho anteriormente, los géneros forman parte de la misma cultura humana, por lo que su aceptación requiere tiempo y paciencia. Siendo el ejemplo claro el de los hijras en la India, los cuales para ellos son un tercer género, pero solo para las personas nativas de la india, pues en el resto de culturas se conocen como eunucos o incluso se suele confundir con transexuales, pero de acuerdo con declaraciones de estas mismas personas para el diario El País, los transexuales no son lo mismo que un hijra, sin embargo la sociedad los ve cómo lo mismo por luchar juntos por la igualdad de sus derechos.¹⁸

Estereotipo de Genero

En primer lugar es necesario conocer que es un estereotipo y Ashmore y Boca¹⁹ tienen una concepción al respecto:

Son constructos cognitivos que hacen referencia a los atributos personales de un grupo social y en que, aunque éstos sean

¹⁷ D'EIO, F.; SOTELO, J.; SANTAMARÍA, C. Y RECCHI, J. *Op. Cit.* P. 13

¹⁸ ROJAS, A. (2014) India reconoce a los transexuales como un "tercer género". Diario EL País. [Periódico en línea] Fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2014/04/15/actualidad/1397557465_686896.html

¹⁹ ASHMORE, R.D. y DEL BOCA, F.K. (1981). Conceptual approaches to stereotypes and stereotyping. En SURIA, R. (2011) *Psychologies Social*. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/14289/1/TEMA%205.%20ESTEREOTIPOS%20Y%20PREJUICIOS..pdf>

más frecuentemente rasgos de personalidad, no son, desde luego, los únicos. Hay tres principios para investigar los estereotipos: 1) son creencias compartidas sobre un grupo, 2) son una ayuda para explicar la realidad social y 3) son un mecanismo de ahorro de energía.

En este sentido esta definición es una de las más acertadas, ya que el estereotipo cumple con dichas funciones, determinan y catalogan a la sociedad de una forma ordenada y precisa, lo que permite entender a la sociedad de una forma más rápida y sin gasto mental, siendo este estilo de constructos elaborados con el paso del tiempo, por lo que influyen en las generaciones futuras, pues el ser humano aprende por imitación y al tener a toda la colectividad enseñando dichas referencias sociales, hará que ese conjunto de creencias se siga postergando con el tiempo.

Ahora bien en cuanto a los estereotipos de género el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas establecen los siguiente “Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.”²⁰ De esta forma se estigmatizan las conductas, los modos de vestir, los trabajos o labores para hombre y para mujeres, y en si los roles que cada sexo debe desempeñar en la sociedad, siendo históricamente el sostenimiento económico del hogar para el hombre y el manteniendo del hogar (tareas domesticas como cocinas, planchar, lavar, limpiar entre otras) junto con la crianza de los hijos para la mujer. Otros estereotipos son los siguientes:

Los hombres no lloran. • Las mujeres son sensibles y delicadas, y los hombres bruscos y duros. • Ellas son mejores y más aptas para las tareas domésticas. • Los hombres sólo piensan en el

²⁰ ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (ACNUDH) (2020) *Los estereotipos de género y su utilización*. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

placer del sexo y las mujeres en el sexo como vía para ser madres.
• Las mujeres son menos activas sexualmente que los hombres. •
“La mujer es la encargada de velar por la salud de la familia y llevar a los/as chicos/ as al médico”. • El varón es quien debe comprar los preservativos. • El hombre es más valiente si se aguanta algunos dolores sin ir al médico.²¹

En este sentido es necesario decir que los estereotipos no son ni buenos, ni malos, sino que representan una realidad que puede ser buena o mala, de acuerdo al punto de vista de que se mire. Así mismo un estereotipo de género es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales, así por ejemplo los estereotipos nocivos pueden ser hostiles y negativos o aparentemente benignos por ejemplo, las mujeres son protectoras.

Bases legales

El desarrollo de la presente investigación se encuentra regulado amparado dentro de los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna Venezolana, específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 19. °

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.²²

²¹ D'EIO, F.; SOTELO, J.; SANTAMARÍA, C. Y RECCHI, J. *Op. Cit.* P. 12

²² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1999) Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860.

Este artículo 19 es sin duda uno de los más poderosos de la Constitución, pues abarca muy ampliamente el goce de los Derechos Humanos en Venezuela, sabiendo que los mismos son de desarrollo progresivo, que existen generaciones de los mismos y por ende el Estado al ser un ente de reconocimiento internacional debe estar al tanto de la evolución de los mismos, para evitar arbitrariedades y violaciones injustas a ellos, tal como pasa con los derechos a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad de las personas que pertenecen a la comunidad LGTB.

Aunado a ello se cuenta con el principio del libre actuar personas establecido en el artículo 20 de la siguiente forma “Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.”²³ Lo que significa que el desarrollo personal sólo esta limitado por el orden público y social, siendo este un concepto amplio, pues si se interpreta de forma positiva será todo por lo que no esté prohibido en la ley, en cambio si se interpreta por lo moralmente rechazado abarca muchos más motivos y se relaciona con lo que la sociedad acepte o no, por esta razón es que los derechos de la comunidad LGTB en Venezuela no se han concretado legislativamente, porque la sociedad no está ampliamente comprometida con su causa y la protección de sus derechos civiles.

De modo idéntico se puede señalar el principio de igualdad ante la ley, el cual es la garantía para el equiparamiento de los Derechos fundamentales y la protección de los derechos humanos, pues todas las personas deberían tener los mismos derechos y el Estado está en la obligación de cumplirlo.

Artículo 21 °

²³ *Ibidem*

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.²⁴

La igualdad ante la ley es sinónimo a la no discriminación, lo que significa que dentro del Estado venezolano no está permitido excluir, segregar ni marginar a ninguna persona por motivos de raza (color de piel), sexo (si es hombre o mujer) o edad. Sin embargo al hablar de sexo en esta norma, se debería hacer una interpretación constitucional es incluir los conceptos de género, pues estas personas que no se identifican plenamente con la condición de hombre o mujer, son las que verdaderamente sufren atropellos contra sus derechos humanos, siendo discriminados al momento de la obtención de un trabajo, por los órganos de seguridad del Estado, por los ciudadanos en la calle, sufriendo acoso y violencia.

Por último se encuentra el principio o derecho fundamental a la identidad consagrado de la siguiente forma en la Constitución Nacional

Artículo 56 °

Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad.

²⁴ *Ibidem*

Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.²⁵

En este punto, el Estado protege la identidad biológica, como bien lo estipula el artículo constitucional, sin embargo existen personas que no se identifican plenamente con la identidad biológica y el desarrollo de su personalidad, por lo que necesitan otro tipo de protección que les asimile su verdadera identidad y así no lesionar su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, pues no se le hace mal a nadie.

Definición de términos

Cisgénero.- Palabra que define a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.

Heteronormatividad: Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable; esto es, que solamente la atracción erótica afectiva heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente.

Hombres Trans.- Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es considerado social y biológicamente como mujer o femenino mientras que su identidad de género es de hombre o masculina.

Misandria: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino.

²⁵ *Ibidem*

Misoginia: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Mujeres Trans.- Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina.

Persona Trans.- Este término también puede ser utilizado por alguien que se auto-identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres Trans se auto-identifican como mujeres, y algunos hombres Trans se auto-identifican como hombres.

Prejuicio: Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.

Transexual.- Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti.- Se refiere a las personas que gustan de presentar un aspecto, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes, considerados socialmente como propios de un género diferente al suyo. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo o sus características sexuales, de forma permanente. El travestismo no implica ser homosexual ni viceversa.

CAPÍTULO I

IMPORTANCIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

Mucho se ha hablado de los derechos de la personalidad del ser humano en el mundo moderno, las cuales vienen derivados de la dignidad del ser humano, que de acuerdo son Sergio Campana, es un dignidad ontológica, intrínseca e inherente del ser humano, que pertenece necesariamente al ser humano, diferente a la dignidad derivada de la conducta del ser humano.²⁶ Lo que significa que existen derechos ineludibles para todo ser humano, que son distintos a los derechos que las personas ganen o pierdan de acuerdo a su conducta y gestión personal dentro de la sociedad, así por ejemplo un delincuente que haya hecho su oficio habitual el perpetrar robos y estafas, tendrá los mismo derechos de la personalidad que un médico reconocido que se dedique a salvar vidas.

De esta forma resume el profesor Campana que estos derechos de la personalidad, no dependen de la conducta, comportamiento, concesión del Estado o de tercero, o de alguna adquisición privada del sujeto, sino que están dentro de la esencia del ser. En tal caso, el derecho a la identidad forma parte de este conglomerado de derechos en donde se agrupa el derecho a la identidad, lo que significa que el mismo estará impregnado des el momento que inicia la vida para el ser humano, aunque muchas veces debido a los avances tecnológicos, los padres pueden conocer el sexo del bebé y deciden el nombre de su futuro hijo de acuerdo a su preferencia iniciando así el derecho a la identidad.

²⁶ CAMPANA, S. (2013). Los derechos de la personalidad del ser humano, en *Manuel de Derecho Civil Personas*. San Cristóbal. Fundación para el Desarrollo y Estudio del Derecho. P. 90

1.1 La identidad

Antes de hablar sobre el derecho a la identidad como tal, se hace necesario conocer sobre el alcance del concepto de identidad, el cual es estudiado desde el punto de vista sociológico, psicológico y antropológico, pues tiene relación con muchas realidades de la vida humana, con la nacionalidad, la cultura, el sentimiento de una personas con su ser, las características físicas y fisonómicas de algo o alguien entre otras características, que se han venido implementando con el transcurrir de los años, en relación a esto Elsa Velazco afirma lo siguiente:

El particular interés que ha adquirido la noción de identidad a partir de 1950, refleja las preocupaciones del mundo moderno. Esta noción se ha impuesto a causa de los importantes cambios culturales provocados por las profundas modificaciones en la sociedad. La globalización de la economía, el establecimiento de un modelo económico único que funciona sobre los principios de racionalidad y de eficacia y la introducción de nuevas tecnologías y de medios de comunicación son el origen de grandes cambios en las sociedades actuales. Se han enlazado el éxodo rural y las transformaciones urbanas que han dado lugar a grandes ciudades donde es difícil conservar los lazos sociales; el desempleo y los cambios en la concepción del trabajo; las reivindicaciones regionales; la inmigración masiva; las transformaciones en los roles sexuales.²⁷

De esta forma se logra apreciar todas las implicaciones que tiene que ver la identidad para una persona, pues además de dotarse de individualización también adquiere formas nuevas de formas de identificarse, así por ejemplo una persona nacida en Venezuela adquiere la nacionalidad venezolana, pero si la misma no vive aquí sino que antes de cumplir un año

²⁷ VELAZCO, E. (2002). El concepto de identidad. *dossier pedagógico Vivre ensemble autrement*. Traducción del artículo extraído de la Secretaría de Estado para la Cooperación al Desarrollo de Bélgica. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 14 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.fuhem.es/ecosocial/dossier-intercultural/contenido/9%20EL%20CONCEPTO%20DE%20IDENTIDAD.pdf>

se lo llevan para Ecuador y allá crece, se sentirá más ecuatoriano que venezolano, pues aprendió de su cultura, entabló lazos sociales con las personas que viven a su alrededor y demás elementos característicos propios que lo hacen identificarse como nacional ecuatoriano.

De igual forma, Rojas Morelba²⁸, realiza un análisis sobre la identidad cultural, como parte de la identidad social de la persona en donde cita varios autores como:

Es una caracterización del “acoplamiento de la capacidad del individuo para relacionarse con un espacio vital cada vez mayor de personas e instituciones por una parte y, por la otra, la participación de estas personas e instituciones para hacerle partícipe de una preocupación cultural presente” (Erikson, 1974:61).

Es por esta razón que, “la identidad se entiende en una dimensión antropológica por estar enmarcada en la atmósfera cultural del medio social global y en una dimensión sociológica por tratarse de una construcción que emerge de las relaciones entre individuos y grupo...” (Etking, y Schvarstein, 1992:26). La identidad se desarrolla dentro de pautas culturales e históricas, tradicionales o no, dentro de dinámicas de conflicto, con un período evolutivo propio y con un pasado y un futuro, con un conjunto de significaciones y representaciones que son relativamente permanentes.

Ahora bien, a pesar de que el hombre es un ser social por naturaleza y debe identificarse plenamente con su comunidad para desarrollar el sentimiento de pertenencia con la misma a fin de cuidarlas y respetarla, requiere de identificarse consigo mismo antes que con la sociedad, y luego sí que la sociedad lo acepte tal como él/ella se acepte a sí mismo. En este sentido es necesario conocer la idea o concepto de identidad biológica y su discrepancia con un grupo minoritario de personas.

²⁸ ROJAS, M. (2004) Identidad y cultura. *Educere*. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela. Vol. 8, N° 27, pp. 489-496. [Revista en línea] Fecha de consulta: 14 de marzo de 2021. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35602707>

El concepto biológico viene determinado por un factor principalmente que hacen ser a la personas como son, siendo este la información genética contenida dentro de los cromosomas, los cuales determinan en primer lugar los factores fenotípicos de las personas como el tono de piel, el color de ojos, color y forma de cabello, altura, tendencia de contextura, e inclusive malformaciones con las cuales que se pueden vivir, que hacen singular a cada ser humano y diferente del resto, y el segundo factor que divide a la colectividad en dos grupos, siendo los varones y las mujeres, catalogándolos de acuerdo al órgano reproductivo con el que se nace, siendo pene o vagina según sea el caso.

En este sentido Kapeluz editorial comenta que el ADN es la sigla del ácido desoxirribonucleico, la cual es “una proteína que se ubica en el núcleo de las células y constituye el principal elemento del material genético de los seres vivos. El ADN de las personas es único e irrepetible.”²⁹ Lo que significa que esta singularidad permite conocer la identidad de cada persona si este material se encuentra almacenado en una base de datos, o si se coteja con una muestra para realizar una comparación, por lo que el uso del material genético es de gran importancia y por ende no se puede utilizar la materia genética para ningún tipo de experimentos ni exámenes de laboratorios no autorizados.

Ahora bien, continuando con la idea anterior se tiene el caso del carácter sexual, el que determinará el sexo de nacimiento de una persona, y que visto de esa forma, se espera que ese nuevo ser humano ser humano actúe de acuerdo a los estereotipos de género que la sociedad ha impuesto, y que han venido cambiando con el transcurrir de los años, así por ejemplo hace dos siglos las mujeres no tenían derechos y se esperaba que las mismas

²⁹ KAPELUZ EDITORIAL (s/f). *El derecho a la identidad*. Kapeluz editorial. C.A. [Documento en línea] Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.editorialkapelusz.com/wp-content/uploads/2018/02/CIUDADANIA-2-CAP-MODELO.pdf>

fueran obedientes y no trabajasen fuera de su casa y se dedicaran a la crianza de sus hijos, sin embargo esta situación, más que estereotipos sino violación a los derechos de iguales ha cambiado completamente.

De esta forma, los estereotipos modernos colaboran o se centran en la base de actuaciones y conductas del individuo, diferenciándolos uno de otros, tal como el ejemplo de la vestimenta, antiguamente estaba mal visto que las mujeres usaran pantalones, pero luego de la tercera ola del feminismo las estas pueden usar pantalones y la sociedad lo acepta.³⁰ Sin embargo no ha sucedido esto mismo con el sexo masculino, pues el uso de la falda hace que se tilde al hombre como afeminado o de orientación sexual distinta a la heterosexual, siendo este un estereotipo social dominante a excepción de culturas como la escocesa.

Visto los argumentos anteriores María Delgado hace una resumen sobre dos formas de ver a la identidad de un persona, siendo esta una concepción moderna del derecho a la identidad apunta al reconocimiento de este derecho en una doble dimensión: estática y dinámica.

La identidad estática o primaria, comúnmente conocida como “identificación”, se refiere básicamente a la identificación física, biológica o registral de un sujeto - tales como el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros.

La identidad dinámica trasciende a la estática y se refiere a la verdad personal o proyecto de vida de cada sujeto, que se pone de manifiesto a través de la “proyección social” de la persona. Que de acuerdo con Fernandez (2002) es “la identidad personal...que se proyecta socialmente...es dinámica, se enriquece constantemente, se eleva y se degrada, progresa, involuciona,

³⁰ FERNÁNDEZ, M. (2017). Olas del feminismo: la perenne búsqueda de la igualdad. *Agnosia*. Revista de Filosofía del Colegio de Filosofía y Letras. UCSJ. [Revista en línea] Fecha de consulta: 13 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.elclaustrro.edu.mx/agnosia/index.php/component/k2/item/414-olas-del-feminismo-la-perenne-busqueda-de-la-igualdad>

cambia... tiene una connotación... (con) todo aquello que el ser humano hace en y con su vida..." (negritas propias).³¹

De esta forma, la identificación de una persona se aprecia desde dos puntos de vista, uno estático y generalmente invariable y uno dinámico que puede variar de acuerdo a las características sociales de las personas. Así por ejemplo una personas se identifica desde que nace, por el lugar de donde nació, su nombre, color de piel, sexo, características fisionómicas como color de ojos y color de piel, situación que tiene sus excepciones legales y variantes de acuerdo a los estilos de las personas, de igual forma la filiación y demás características sociales como un posible apodo son elementos distintivos que identifican a la persona dentro de su entorno social.

De esta forma la identidad es sin duda un estado de protección de la persona, al cual aunque parezca insignificante genera un sinfín de consecuencias jurídicas para el ser humano, por lo cual merece protección jurídica alta por parte del Estado y tiene que estar regulado como un derecho de la personas desde el momento en que nace, de ahí que cada país regule el derecho a la identidad, su contenido y su defensa al momento de ataques contra el mismo.

1.2 Derecho a la identidad

Partiendo de las normas internacionales el derecho a la identidad está ligado a los derechos internacionales de los niños u niñas, pues estos derechos de ser violentados, lo usual es que suceda dentro de las primeras etapas de la vida, es decir, cuando se es menor de edad y vulnerable ante la sociedad y aunque no se tiene una norma que específicamente lo regule por su nombre, este se regula de acuerdo a su contenido, que como se ha mencionado anteriormente parte de la premisa de ser estático y dinámico,

³¹ DELGADO, M. (2016). El derecho a la identidad: una visión dinámica. Tesis especial de Grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. [Tesis en línea] Fecha de consulta 16 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>

teniendo al nombre, apellido, filiación nacionalidad como principales elementos y luego si el sexo, características fenotípicas y sociales que pueden ir variando de acuerdo a determinadas circunstancias.

En esta forma se cuenta como la Declaración Universal de Derecho Humanos³² que establece los siguiente en sus artículos 6 y 15 que establecen lo siguiente:

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 15.-

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Como bien se dijo anteriormente a pesar de no establecer directamente que se trata del derecho a la identidad, estos derecho hablan de manera directa sobre el derecho en cuestión, pues la personalidad jurídica de la persona se reconoce desde que nace o incluso desde antes siempre y cuando se trate de derechos que le favorezcan, por lo que es necesario conocer el nombre y apellido de dicho ser para que se pueda individualizar los derechos sobre esta persona, así como la nacionalidad, el cual es un derecho indiscutido que genera un sinfín de consecuencias jurídicas, pues la nacionalidad otorga los derechos de ciudadanía al ser humano, generando derechos tan importantes como los políticos para con la sociedad; siendo todos estos elementos recogidos en el registro civil e identificación de la nueva persona.

³² ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) (2015). *Folleto Ilustrado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

En este sentido, como lo establece Rosa María Sánchez Lucena, la inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionará al recién nacido la capacidad jurídica, es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones para con ella. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la sanidad, así se tiene por ejemplo la institución del matrimonio, que de acuerdo con la nacionalidad que se tenga se puede acceder al mismo bien sea para casarse con una personas del sexo opuesto o del mismo sexo.³³

Es así que la identidad permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el Estado mediante del beneficio del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato, violencia sexual, física, psicológica y en si cualquier tipo de explotación que se intente contra ellos, así mismo los delincuentes infantiles, también se beneficiarán del sistema de protección de menores, un modelo penal ejecutado y adaptado a la edad, la capacidad de discernimiento y el grado de madurez emocional del menor. Por lo que los niños no serán sancionados con penas desproporcionadas o excesivamente crueles para su edad (como la pena de muerte)³⁴

En resumen, tal como lo estable el lema de Humanium ONG “El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales.”³⁵ Lo cual es completamente cierto, pues de la identidad derivan grandes consecuencias jurídicas para la vida civil de las personas,

³³ SÁNCHEZ, R. (S/F). El derecho a la identidad. Humanium. Org. [Artículo en línea] Fecha de consulta 15 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>

³⁴ *Ibidem*

³⁵ *Ibidem*

tales como la filiación que tienen efectos en la patria potestad del niño, niñas o adolescente, así como efectos ante una futura sucesión, además de otros derechos distintos como los derechos políticos, entre otros.

Así mismo, se cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, con vigencia desde el 2 de septiembre de 1990, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.³⁶

Nuevamente se traen a colación normas internacionales, siendo el turno de las que ahora si se encarga de regular el derecho a la identidad refiriéndose al mismo con su nombre conocido, en donde se exige tanto a los padres como al Estado el respeto a la identidad y el contenido del mismo, con

³⁶ ASAMBLE GENERAL DE NACIONES UNIDAS (1989) Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. [Documento en línea] Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021. Disponible en: [https://www.unicef.org/convencion\(5\).pdf](https://www.unicef.org/convencion(5).pdf)

la finalidad de que todo los niños un vez nacidos, se registren los más pronto posible ante la autoridad administrativa correspondiente para que se les reconozca su personalidad jurídica ante el Estado en cuestión, siendo una obligación de los padres este hecho en concreto.

Así mismo, es necesario resaltar del artículo 7 *esjuidem* citado el término del concepto de apátrida, el cual según la Real Academia Española es un adjetivo que denota la carencia de nacionalidad³⁷, así mismo según la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas, el 28 de septiembre de 1954, un apátrida es definido como “cualquier persona a la que ningún Estado considera destinataria de la aplicación de su legislación.”³⁸ Lo que hace ver que los apátridas son personas sin país, que no tiene nacionalidad y por lo tanto protección jurídica del mismo, que también puede ser el caso de la disolución de un país o que el mismo pierda su reconocimiento político internacional, de ahí la importancia del contenido del derecho a la identidad.

1.3 Contenido del Derecho a la identidad

Dando un cierre sobre el derecho a la identidad es necesario tratar un poco más a fondo sobre su contenido, iniciando por el de la nacionalidad, la cual es de dos tipos nacionalidad de sangre: el niño adquiere la nacionalidad de sus padres desde el momento de su nacimiento, o la nacionalidad por el suelo o residencia: aunque sus padres posean otra nacionalidad, el niño adquiere la nacionalidad del territorio en el que nace, o del que reside por una

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (2020). Diccionario de la Real Academia Española. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 16 de marzo de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/ap%C3%A1trida>

³⁸ CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE NACIONES UNIDAS. (1960). Convención Sobre El Estatuto De Los Apátridas. Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 28 de septiembre de 1954. Entrada en vigor: 6 de junio de 1960, de conformidad con el artículo 39 Serie Tratados de Naciones Unidas N° 5158, Vol. 360, p. 117 [Documento en línea] Fecha de consulta: 16 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

tiempo determinado de acuerdo a la leyes de cada país. Un ejemplo de ello es el artículo 32 de la Constitución Nacional

Artículo 32 ° Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

1. Toda persona nacida en el territorio de la República.
2. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento.
3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezca su residencia en el territorio de la República o declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
4. Toda persona nacida en territorio extranjero, de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización, siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.³⁹

Brevemente la constitución venezolana, recoge los principios en los cuales las personas se les protege su nacionalidad venezolana, la formas de adquirirla y perderla según sea el caso, pues este es un derecho fundamental que trae enormes consecuencias jurídicas es sin duda uno de los más importantes derechos de la personalidad, pues sin él no se puede actuar dentro de la vida jurídica de un país determinado.

Ahora bien el nombre o la identidad propiamente dicha es el complemento del derecho a la identidad y está ligado con la función de los registros civiles, en donde se completa una información universal como es el sexo de la persona al nacer y la filiación de la misma, para así obligar a los padres con las obligaciones que acarrea la patria potestad, que vienen siendo

³⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE, (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Caracas Venezuela. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 15 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

el derecho la responsabilidad de crianza, la obligación de manutención y la representación y administración de sus bienes, de acuerdo con la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

Siguiendo a Carbanella citado por Poles Annalisa, el nombre es la palabra o vocablo que se aproxima o se da a una persona o cosa, con el fin de diferenciarlo o distinguirlo de las demás, se de forma individual o colectiva. De esta forma si es el nombre de una persona natural se distinguen tres acepciones características: el nombre de pila o particular; el nombre de familia, patronímico o apellido; y el nombre en sentido amplio que incluye tanto el nombre de pila como el apellido⁴⁰ lo que en inglés se conoce como *full name*, por incluir ambos nombres.

Dentro de las características del nombre se encierran las típicas de los derechos de la personalidad, lo que significa que el nombre es inalienable, indisponible, imprescriptible y sólo modificable cuando la ley lo permita, pues es un atributo que le interesa al orden público, por lo que no puede disponerse de él tan fácilmente debido a la trascendencia de este ante los registros y base de datos del país del cual es nacional y cuenta con la protección de su identidad.

En este sentido Poles Annalisa comenta, que el nombre será inalienable porque no puede cederse ni adquirirse por convenios entre particulares; es indisponible, porque solo podrá disponerse de él una vez en la vida y en los casos que la ley autorice al sujeto, ya que los padres son los responsables de otorgar el nombre a sus hijos sin muchas limitaciones legales; es imprescriptible pues su uso o desuso no hace que se agote en el tiempo, en nada lo afecta; por último en principio es inmutable pero existen excepciones en los que se puede cambiar, las cuales en la ley venezolana se

⁴⁰ POLES, A. (2013) La identidad de las personas naturales. En *Manual de Derecho Civil Personas*. San Cristóbal. Fundación para el Desarrollo y Estudio del Derecho. P. 123

habla de procedimiento de rectificación de nombre y al cambiar el estado civil de la persona o su filiación como en la adopción y el matrimonio con el apellido de la mujer casada.⁴¹

De esta forma es necesario señalar que este derecho es un derecho constitucional, enmarcado en el artículo 56 de la Carta Magna venezolana con el siguiente tenor:

Artículo 56 ° Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad.

Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.⁴²

Lo que significa que el registro civil es de carácter obligatorio para toda persona nacida en Venezuela, que en la misma deberá plasmarse la filiación tanto materna como paterna así como los documentos que comprueben su sexo de nacimiento, lo que significa que la identidad de una persona se completa por el nombre y apellido (identificación propiamente dicha y filiación), nacionalidad por inscribirse dentro de la base de datos de la ciudadanía venezolana, y el sexo que determina si es hombre o mujer de nacimiento, aunque este último ha variado con teorías modernas, las cuales son objeto de estudio en la presente investigación.

En el caso de Colombia, desde mediados de la década de los años 90, la Corte Constitucional (CCC) ha venido emitiendo sentencias que constituyen un importante aporte al reconocimiento del derecho a la identidad

⁴¹ *Ibidem*

⁴² ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE, (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Caracas Venezuela. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 15 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

en su dimensión más amplia, al establecer que este derecho comporta un significado de dignidad humana y está íntimamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo para diseñar un “plan vital” a fin de “vivir como quiera” y para acceder a “condiciones materiales concretas para vivir bien”(CCC Sentencia T-881, 2002).

Al pronunciarse sobre los alcances de este derecho, la CCC establece que “...el derecho a la identidad personal es un derecho de significación amplia, que engloba otros derechos...un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad...El derecho a la identidad, en cuanto determina una individualidad, comporta un significado de Dignidad humana y en esa medida es un derecho a la Libertad; tal reconocimiento permite la posibilidad de desarrollar su vida, de obtener su realización, es decir, el libre desarrollo de su personalidad” (CCC Sentencia T-477, 1995).

CAPÍTULO II

CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE ACARREA EL NO RECONOCIMIENTO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES O TRANSGÉNERO

Una vez conocido el contenido y alcance al derecho a la identidad, se hace necesario estudiar las limitantes que tienen las personas transgénero o transexuales al momento de ejercer su derecho a la identidad, el cual, en la mayoría de países se ve limitado por no contar con una legislación y tratamiento médico adecuado para la adecuación entre sus comportamiento mentales con un género determinado y sus características biológicas, pues en principio dentro del contenido de la identidad de las personas la lucha por la violación de su contenido está vinculada al derecho al género sexual adecuado y como consecuencia el nombre adecuado.

De esta forma, las personas que no tienen acceso por parte del Estado al registro civil para la protección de sus derechos a la identidad, se les genera un sin número de violaciones a sus derecho a la identidad y sobre todo a sus derechos como persona, pues esta acarrea consecuencias negativas para el desarrollo de su persona dentro de la sociedad, a la cual se le debe ir educando y cambiando la mentalidad para aceptar, luego de la etapa de desarrollo sexual, los cambios fisiológicos en el comportamiento humano de acuerdo a su desarrollo bio-psico-social, sabiendo que aunque existe un comportamiento mayoritario, este no es predeterminado en todos los cerebros humanos por igual, lo que significa que el derecho también debe velar por los derechos de ese grupo de personas.

2.1 Violaciones a los derechos humanos de las personas transgénero

El ser una persona transgénero tiene mucho significado para la personas en sí misma y para la sociedad, pues aceptarse como una personas que biológicamente no nació con el sexo con el que mentalmente se sentirá identificada en un futuro puede significar muchas cosas, desde una patología hasta un molde o estigma social, sufriendo consecuencias en sus discriminaciones desde muchos puntos de vista.

2.1.1 Patología y discriminación

El término patología de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española es “Parte de la medicina que estudia las enfermedades”⁴³ o el conjunto de síntoma de una enfermedad, sabiendo que la enfermedad genera un malestar general en el cuerpo humano y forma parte del concepto de salud pública, definiendo a la salud por interpretación en contrario como ausencia de enfermedad, lo que significa que al considerar el transexualismo como una enfermedad, significa que se ve al mismo como algo negativo para la sociedad, que puede causar malestar general en la población.

Para lo que Napiarkovski, Federico que esta es una conducta que fomenta la discriminación hacia las personas que padecen este sufrimiento de sentirse como lo que no son, generando curas que en su mayoría no existen, pues los trastornos mentales en su mayoría no son curables. De esta forma agrega el autor

Para que una persona pudiera ser reconocida en su identidad tal como se percibe y poder modificar así los datos registrales, debía ser sometida a un proceso judicial por el cual, convertida en objeto de derecho, un juez, con su sana crítica y libre convicción tenía el poder para decidir si se le otorgaba o no dicho

⁴³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (2020). Diccionario de la Real Academia Española. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/patolog%C3%ADa>

derecho. Para esto además debían de ser sometidas a pericias físicas, psicológicas y psiquiátricas, obteniendo un resultado positivo en el reconocimiento de su identidad, siempre que pudieran ser diagnosticadas como personas que padecen “trastorno de identidad de género”; produciendo así un “intercambio” de patología, por reconocimiento de la identidad. Es por eso que creemos que se torna necesario intervenir en los discursos médicos y en su poder hegemónico, cuestionarlos e interrogarlos acerca de los términos ante los cuales las personas trans son interpretadas y tratadas. Diagnosticar implica siempre la conversión de un sujeto en objeto de patologización, a la cual nos oponemos rotundamente; dado que el derecho a la identidad debe ser entendido como un derecho personalísimo, como el derecho a ser uno mismo y no otro.⁴⁴

De esta se cumple lo que en algunas veces dijo Freud quien sostuvo hace ya más de cien años que en lo que respecta a las conductas sexuales de los seres humanos, existe una diversidad de desenlaces; es preciso tenerlo en cuenta ya que los profesionales de la salud mental, muchas veces actuando desde los prejuicios o sin reconocer las propias ignorancias, condicionamos el destino y la felicidad de muchas personas.⁴⁵ Lo que significa que las personas como tal padecen de ningún trastorno y/o enfermedad, sin embargo este criterio ha sido muy discutido, pues las enfermedades causan daño, mientras que un trastorno o desviación no causa daño a la persona, es mas el no dejarla ser como se siente frente a ls sociedad puede hacer que se caiga en depresión u otros trastornos patológicos de verdad.

Es por esto que la Organización Mundial de la Salud para el año 2018 saca la "incongruencia de género" (la transexualidad) de la clasificación de las enfermedades mentales, y lo deja dentro del capítulo de las disfunciones sexuales. Es decir, pierde la categoría de trastorno psicológico para quedarse en una cuestión física: la falta de adecuación del cuerpo al género que siente

⁴⁴ NAPIARKORVSKI, F. (2012). *Vulnerabilidad de derechos en personas trans*. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires. [Documento en línea] Fecha de consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.aacademica.org/000-072/55.pdf>

⁴⁵ *Ibidem*

la persona.⁴⁶ Ante esta situación se espera que la mentalidad de las personas empiece a cambiar, dejando de ver a la transexualidad como una situación nociva para la salud y la sociedad, sino como una forma de aliviar un pesar que llevan consigo las personas que por alguna razón fisiológica o social no compaginan con el género sexual asignado por su órgano reproductor, sino que tienen comportamientos adversos a los mismos.

La despatologización de la transexualidad intenta generar los mismos efectos que ocurrieron en 1990 con la despatologización de la homosexualidad, por ejemplo, ayudaría a agilizar el proceso de acomodo a su género real de las personas transexuales. Así en países como España, la ley actual exige un diagnóstico psicológico para iniciar los procedimientos médicos correspondientes. Al dejar de considerar la disconformidad de género como una enfermedad mental, este paso pasaría a no tener ningún sentido, situación que trae al debate que regularización se tendría para que las personas no abusen de las cirugías de cambio de sexo.

2.1.2 Estigmatización y discriminación

La estigmatización es otra forma por las cuales las personas de todas clases sufren discriminación, y no solo las personas transexuales, sino todas aquellas que son catalogadas dentro de un grupo de personas que reúnen ciertas características comunes para ser catalogadas dentro del mismo grupo social, pues de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española significa “Marcar a alguien con hierro candente.”⁴⁷ Sin embargo para efectos de esta investigación no se usa esta definición literalmente sino en un sentido metafórico, el cual es explicado por Leopoldo Callejas y

⁴⁶ DE BENITO, E. (2018). La OMS saca la transexualidad de la lista de enfermedades mentales. El País. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en:

https://elpais.com/internacional/2018/06/18/actualidad/1529346704_000097.html

⁴⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (2020). Diccionario de la Real Academia Española. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/estigmatizar>

Cupatizio Piña⁴⁸ cuando mencionan que la palabra estigma es de origen griego y se refiere a la marca física que se dejaba con fuego o con navaja en los individuos considerados extraños o inferiores. En la actualidad las marcas físicas han desaparecido, pero el estigma permanece, basado en uno o más factores, como edad, clase, color, grupo étnico, creencias religiosas, sexo y sexualidad.

Con frecuencia algunas de las características antes mencionadas inducen para que parte de una sociedad no acepte a dichas personas entre sus miembros, generando estigmas sociales que han sido propagados por causas como las que expone Adrian Tamara

La psiquiatrización y patologización de comportamientos naturales del ser humano han sido utilizados -conjuntamente con la ley, la religión y la fuerza pública- como armas para institucionalizar la segregación y la exclusión social de grupos minoritarios, particularmente de las minorías sexuales, catalogándoles como "anormales", tal y como fue ampliamente estudiado por Foucault. Es así que la psiquiatrización, conjuntamente con la ley y otros mecanismos de segregación de los comportamientos naturales, contribuye a crear estigma y a reforzar la discriminación. Por eso, la lucha por la dignidad y la igualdad de las personas que pertenecen a las llamadas minorías sexuales, particularmente de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans e intersex, han pasado siempre por la derogación de las leyes que establecen segregaciones basadas en el prejuicio derivado de la orientación sexual o la identidad de género.⁴⁹

De esta forma, se evidencia lo dicho anteriormente sobre las causas que ayudan a generar la discriminación, teniendo como una de ellas el catalogar como enfermedades a la transexualidad, situación que ha generado

⁴⁸ CALLEJAS, L. Y PIÑA, C. (2005). La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil. *El Cotidiano*, Núm. 134. Pp. 64-70 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513409>

⁴⁹ ADRIAN, T. (2013). Cuadrando el círculo: despatologización vs derecho a la salud de personas TRANS en DSM- 5 y CIE-11. *Comunidad y Salud*. Vol11, N°1. Pp 60-67. [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932013000100008&lng=es&tlng=es.

exclusión social y estigmas, marcando y catalogando a aquellas personas como desadaptados o enfermos, cosa que hoy en día se ha demostrado que no es así, sin embargo el daño ya está hecho, por lo que se debe crear campañas de concientización y una legislación acorde con el respeto que se merecen estas personas que fueron y siguen siendo víctimas de la discriminación.

Así mismo Napiarkorvskiv argumenta con términos semejantes, pues en lo que respecta a la sexualidad humana, ha existido un punto de vista conservador y patriarcal, sostenido por los discursos filosóficos, médicos, religiosos y del derecho, comprendido históricamente desde una dicotomía anatómica (pene y vagina). Desde estos dispositivos de control se tiende a abrochar en forma automática el sexo, el género y la elección sexual, entendiendo que, por ejemplo, si una persona nace biológicamente varón (posee pene), su género deberá ser el masculino y su elección sexual se orientará hacia la mujer; todo lo que quede por fuera, será entendido y clasificado como perverso, desviado, enfermo y antinatural.⁵⁰

De esta forma, los estigmas se han mantenido por un discurso de larga data con muchos pilares o puntos de apoyo, incluyendo uno de los más arraigados de la población como lo son sus creencias religiosas, pues la religión posee normas de control social que ayudan a fomentar cierto orden dentro de la sociedad y dentro de su grupo social, generando sentimientos negativos y de desprecios ante estas prácticas sexuales por considerarlas pecado, e incluso en religiones más radicales como la musulmana o la islamista criminalizando con pena de muerte a dichos pecadores, lo que lleva a la criminalización.

⁵⁰ NAPIARKORVSKI, F. *Ídem* P. 4

2.1.3 Criminalización

Además de que el no reconocimiento de su identidad puede y es considerado como un delito dentro de la sociedad occidental y se sigue promoviendo como una violación a sus derechos humanos, de la misma forma se establece en varios países la tipificación delictual del travestismo y/o la transexualidad, generando sanciones penales con multas e incluso pena de privación de la libertad, de esta forma de acuerdo a lo establecido por el Informe de Mapeo Legal Trans 2019: Reconocimiento ante la ley, se cuenta que 13 Estados pertenecientes a Naciones Unidas presentan dentro de su ordenamiento jurídico:

En el área de la criminalización, la verificación por parte de las comunidades trans y les activistas resulta especialmente importante: sin esto sencillamente no sería posible hacer el seguimiento de la gran mayoría de los casos de personas trans que son hostigadas de manera arbitraria bajo un abanico de leyes, como la molestia pública, la indecencia, las buenas costumbres y la moralidad, los delitos de estupefacientes, la vagancia, el merodeo, la mendicidad, la usurpación de identidad, los delitos relacionados con el trabajo sexual y las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo. Solo en unos pocos países, las personas trans son criminalizadas de manera explícita, ya sea a través de alguna normativa, ley religiosa o edicto (que en muchos casos tienen fuerza de ley), y se las clasifica fácilmente como “leyes de cross-dressing”. Este es el caso en los siguientes trece países: Brunei, Gambia, Indonesia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malawi, Malasia, Nigeria, Omán, Sudán del Sur, Tonga, y los Emiratos Árabes Unidos. En tanto, aunque el Código Penal Islámico de Irán está redactado con una leve ambigüedad en este aspecto, su impacto no es menos severo en las personas que transgreden las normas de género con su expresión de género.⁵¹

⁵¹ ZHAN, CH.; DUFFY, S.; GONZÁLEZ, M.; GOODWIN, L. y MPEMBA, N. (2020). Informe de Mapeo Legal Trans 2019: Reconocimiento ante la ley. Ginebra. ILGA Mundo. [Documento en línea] Fecha de consulta: 11 de abril de de 2021. Disponible en: https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Informe_de_Mapeo_Legal_Trans_2019_ES.pdf

Así en estos país en su mayoría árabe el vestirse como el sexo opuesto, presenta multas elevadas y prisión entre uno a doce meses, así por ejemplo en el Código Penal de Brunei se establece lo siguiente:

Todo hombre que se vista como mujer y se haga pasar por mujer o toda mujer que se vista como hombre y se haga pasar por hombre en un lugar público sin una razón válida cometerá un delito y será pasible de recibir una multa que no supere B\$1.000, pena de prisión por hasta 3 meses o ambas sanciones.

Todo hombre que se vista como mujer y se haga pasar por mujer o toda mujer que se vista como hombre y se haga pasar por hombre en un lugar público con fines inmorales cometerá un delito y será pasible de recibir una multa que no supere B\$4.000, pena de prisión por hasta 1 año o ambas sanciones.⁵²

De esta forma, se nota que estos derechos no son universalmente reconocidos, trayendo graves consecuencias para aquella persona que considere que su cuerpo no representa la identidad de género a la que su personalidad dice pertenecer castigando su autodeterminación como persona. No tan severo como en la época antigua pero si limitando su actuar desde el punto de vista legal.

Así mismo, como es bien sabido, las personas trans han sido condenados a la exclusión social, a la segregación, expulsado de instituciones educativas, religiosas y sociales, calificándoles como escandalosos e inmorales, perjudicando su desenvolvimiento en el ámbito laboral, civil, familiar, personal y social, recibiendo insultos, burlas, agresiones físicas, discriminación, crímenes de odio, abuso sexual e incluso la muerte, pues se han encontrado durante los comienzos de su vida la intolerancia, agresividad, la humillación y marginación.⁵³

Siguiendo la idea anterior, La Voz del Pueblo realiza un reportaje sobre la criminalización de las relaciones homosexuales, que técnicamente

⁵² *Ibidem*

⁵³ NAPIARKORVSKI, F. *Op. Cit.* P. 4

están catalogadas para las personas transexuales antes de realizar su cirugía o incluso después, por lo que es de gran relevancia traerlas a colación:

La ILGA contabiliza 22 estados que tienen leyes que impiden la promoción o expresión pública de realidades sobre relaciones entre personas del mismo sexo; y 25 que impiden o ponen barreras a la creación de organizaciones defensoras de los derechos gais en sus territorios. Todavía hay 72 países -un tercio de los que integran la ONU- que criminalizan la actividad sexual entre personas del mismo sexo (en 45 de ellos la ley se aplica tanto a mujeres como a hombres).

La pena de muerte para las relaciones homosexuales está vigente en ocho estados: Irán, Arabia Saudí, Yemen y Sudán la aplican en todo el territorio; Somalia y Nigeria, en algunas provincias; y la organización terrorista Estado Islámico castiga con la muerte a esas minorías sexuales en los territorios que controla en el norte de Siria y el noroeste de Irak.

En otros cinco países -Pakistán, Afganistán, Emiratos Árabes Unidos, Catar y Mauritania- la pena de muerte está técnicamente permitida por una interpretación de la ley islámica (Sharia), aunque no se aplica.⁵⁴

Por estas razones el no reconocimiento de la identidad de género ni de las relaciones homosexuales causa un estado de indefensión para aquellas personas que por una u otras razones las practican, las cuales se ha demostrado no causan ningún daño para sí mismo ni para la sociedad, por lo que se amparan por el principio de autonomía o autodeterminación de la personalidad, situación que agrava todas las relaciones humanas de las personas que mantengan una identidad sexual distinta a la heterosexual y un género distinto a los convencionalismos sociales.

⁵⁴ LA VOZ DEL PUEBLO (2017). Ser gay, lesbiana o transexual es delito en 72 países y en 8 se castiga con pena de muerte. *La Voz del Pueblo* - Diario español de Cataluña. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 11 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.lasvocesdelpueblo.com/ser-gay-lesbiana-o-transexual-es-delito-en-72-paises-y-en-8-se-castiga-con-pena-de-muerte/>

2.2 Identidad de género

Por último el no reconocimiento de la identidad de las personas transgénero, viola aquellos principios que son conocidos como identidad de género, es decir, la posibilidad de hacer un cambio en el registro civil del sexo biológico que se le asignó a la persona al nacer por hecho de la diferenciación sexual y sus caracteres cromosómicos, los cuales por medio de unos procesos fisiológicos dentro del útero materno, hace que se desarrollen los órganos reproductivos entre hombres y mujeres, predisponiendo los comportamientos y enseñanzas futuras a los fetos que están por nacer, a un conjunto de reglas pre establecidas por la sociedad.

Como ya se ha tratado anteriormente la identidad forma parte de los derechos innatos de las personas, situación que en realidad ha sido considerada muy importante, pero que en el derecho de las personas de género diverso se ha visto afectada de manera directa, pues para este grupo de personas, merecen poder ser consideradas como personas del género opuesto o el reconocimiento de un tercer género, siendo este todavía difícil de identificar e incluso dentro de la comunidad LGBTQ no han sabido identificarse.

Sin embargo ante esta situación se hace necesario definir el derecho a la identidad de género partiendo desde un punto de vista sociológico que de acuerdo con Parsons refiere que

La identidad es un sistema central de significados de una personalidad individual, que orienta de manera normativa y da sentido a la acción de las personas. Dichos significados no son meras construcciones arbitrarias definidas por el individuo, sino que surgen en relación estrecha con la interiorización de valores, normas y códigos culturales que son generalizados y compartidos por un sistema social. Esto es, la definición que una persona hace de sí misma no solo deriva de su interacción cotidiana, de cómo se observa y cómo actúa, sino de todos los aspectos que cultural y socialmente internaliza en torno a su yo. La cultura entonces se

convierte en otro ingrediente fundamental del desarrollo de una identidad en la medida en la cual el desarrollo de una autodefinición está impregnado de un carácter histórico y social. De manera que la forma en la cual una persona llega a definirse a sí misma y concibe su propio “yo” no es una situación estática e inamovible y mucho menos universal, sino que está supeditada a las condiciones históricas de un momento determinado y a su vez, a la variabilidad intercultural. (Apud, Rocha, Tania (2009))⁵⁵

Es así, como la identidad de género enfrenta las barreras convencionales de la sociedad, el hetero patriarcado, el rechazo por la sodomía y el travestismo, generando un impacto cultural que trasciende las fronteras de las personas ya que se genera una culturización de la persona la cual aprende de su entorno, pero que sin embargo siente que no encaja del todo mediante el sexo asignado al nacer, por lo que intenta calar como parte del sexo opuesto mediante distintas formas de ver o enfrentar la vida, así Tamara Adrian señala las principales características:

Hasta ahora los criterios propuestos para el diagnóstico de la Disforia de Género, en adolescentes y adultos son:

A. Marcada incongruencia entre el género experimentado/expresado de una persona y el asignado, por al menos 6 meses de duración, según manifestado por al menos 2 o más de los siguientes indicadores:

1. Una marcada incongruencia entre el género experimentado/expresado y los caracteres sexuales primarios y/o secundarios (o en jóvenes adolescentes, los caracteres sexuales secundarios anticipados).

2. Un deseo fuerte de eliminar los caracteres sexuales primarios y/o secundarios por su marcada incongruencia con el género que la persona experimenta/expresa (o en los jóvenes adolescentes, el deseo de prevenir el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios anticipados).

⁵⁵ ROCHA, T. (2009). Desarrollo de la Identidad de Género desde una Perspectiva Psico-Socio-Cultural: Un Recorrido Conceptual. *Interamerican Journal of Psychology*. Austin. Vol. 43. N° 2. Pp. 250-259 [Revista en línea] Fecha de consulta: 11 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28412891006>

3. Un deseo fuerte por los caracteres sexuales primarios y/o secundarios del otro género.

4. Un deseo fuerte de ser del otro género (o de algún género alternativo diferente del género asignado).

5. Un deseo fuerte de ser tratado como del otro género (o de algún género alternativo diferente al género asignado).

6. Una fuerte convicción de que uno tiene los sentimientos y reacciones típicos del otro género (o de algún género diferente al género asignado).

B. La condición está asociada con un significativo malestar o inhabilidad clínica en las áreas social, ocupacional u otras importantes de funcionamiento, o con un riesgo acrecentado de sufrir ese malestar o inhabilidad.

Subtipos: Con desorden del desarrollo sexual y sin desorden del desarrollo sexual.⁵⁶

En este sentido, la transexualidad toma características desde jóvenes, los que muchas veces son incomprendidos por su familia o la sociedad en general, debido a las causas antes dichas. Así mismo, las ciencias médicas se han encargado de estudiar estas causas, las cuales no se presentan como patologías sino como justificaciones de la diversidad sexual, sabiendo que las mismas vienen dadas no por predisposición genética sino por alguna alteración endocrina durante la vida fetal, infantil o puberal.

Como señala Bourdieu, P. las apariencias biológicas y los efectos bien reales que ha producido en los cuerpos y los cerebros, un largo trabajo colectivo de socialización de lo biológico y de biologización de lo social, se conjugan para invertir la relación entre las causas y los efectos y hace aparecer una construcción social naturalizada ('género' en tanto habitus sexuado) como el fundamento natural de la división arbitraria que es el principio y la realidad

⁵⁶ ADRIAN, T. *Op. Cit.*

y de la representación de la realidad que se impone a veces en la investigación misma (Apud. Carbal B. y García, C. (2011))⁵⁷

De esta forma la identidad de género está ligada al concepto de género que como ya se ha explicado anteriormente este responde a las formas de actuar de las personas bien sea como un género opuesto o sin una limitante, surgiendo nuevas formas de auto determinarse, reafirmando así los género de hombre y mujer siguiendo sus estereotipos tales como:

Cuestionada ha quedado la noción determinista del sexo que ha biologizado los comportamientos dentro de una visión esencialista de principios universales, absolutos e inmutables acerca de “la naturaleza” de la mujer en su condición del “eterno femenino” o la “anatomía como destino” y “la naturaleza” del hombre en su condición de rasgos masculinos de “agresivo” o “infel” por naturaleza, lo que constriñe tanto a hombres como a mujeres entre estereotipos sexuales y papeles de género, transmitidos e internalizados mediante un proceso de socialización diferencial dentro de los esquemas de género. Esta noción del sexo ha resultado insuficiente y reduccionista al no dar cuenta de su gran complejidad, incluso en su instancia biológica, ni mucho menos del sexo/sexualidad como construcción social en sus diversas interdependencias y co-determinaciones en el que intervienen componentes biofisiológicos en interacción con el ambiente sociocultural y las experiencias de aprendizaje.

Así la identidad de género se diferencia de la orientación sexual, pues una persona que nace hombre pero se siente mujer le gustan los hombres, considerándose gay hasta el momento en que se le realice el cambio de sexo, y así técnicamente si es reconocida mujer sería un relación heterosexual, aunque la sociedad no lo vea como tal, es por esto que la identidad sexual no debe ir de la mano con orientación sexual, pues son dos variables completamente distintas.

Así mismo, existe una corriente de un tercer género en donde está predominando la teoría de los queer que de acuerdo con Fonseca y Quintero

⁵⁷ CARBAL, B. y GARCÍA, C. (2011). Masculino/Femenino... ¿Y yo? Identidad o Identidades de Género.

su significado viene del verbo transitivo *queer* expresa el concepto de “desestabilizar”, “perturbar”, “jorobar”; por lo tanto, las prácticas *queer* se apoyan en la noción de desestabilizar normas que están aparentemente fijadas. El adjetivo *queer* significa “raro”, “torcido”, “extraño”, siendo usado en expresiones como: *to be queer in the head* (estar mal de la cabeza); *to be in queer street* (estar agobiado de deudas); *to feel queer* (encontrarse indispuerto o mal); o *queer bashing* (ataques violentos a homosexuales).⁵⁸

De esta forma este término *queer*, se esta relacionando para aquellas personas que no desean ser identificadas ni como hombres ni como mujeres desde el punto de vista de género, sin importar su ascendencia biológica, generando una controversia para agruparlos dentro de los estándares sociales como un competición deportiva en donde las categorías tradicionales son de hombres y mujeres por lo que no podrían participar.

Sin embargo para muchos estudiosos como Sin embargo, como Freud en *Tótem y tabú*, la mención de los nombres prohibidos es temida por el miedo a desencadenar las pasiones profundas contenidas por el silencio. (Apud, Fonseca y Quintero (2009))⁵⁹ por lo que se dice que la represión de la homosexualidad masculina tiene como objetivo la conformación de la hombría y la estabilidad del sistema de géneros, pues como se mencionó anteriormente, para los antiguos griegos aunque el hombre mantuviera relaciones homosexuales solo podría enamorarse y procrear de la mujer, por lo que fue un argumento para la conservación del matrimonio homosexual por muchos años.

De esta forma, el temor del sistema se expresa al afirmar que la cohesión social que se busca dentro de una sociedad, para ayudar a fomentar

⁵⁸ FONSECA, C. y HERNANDEZ, M. (2009). La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas. *Sociológica*. Vol. 24 N° 69. Pp. 43-60. [Revista en línea] Fecha de consulta: 11 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v24n69/v24n69a3.pdf>

⁵⁹ *Ibidem*

hábitos de salud pública, como evitar la promiscuidad, fomentar la monogamia, la fidelidad y la vida en familia.

CAPÍTULO III

AVANCES LEGISLATIVOS EXISTEN SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANS EN ESPAÑA CON RESPECTO A VENEZUELA

Al hablar de identidad, como ya se ha hecho contante esta incluye el sexo de la persona, que hoy en día se ha demostrado que no sólo aplica biológicamente por el órgano sexual que los cromosomas marquen al nacer, sino que viene dado por toda una actividad fisiológica hipotalámica-hipofisaria-gonadal junto con una serie de características de aprendizaje social, que en algunas ocasiones hace las personas se sientan identificadas con otro sexo o incluso con ninguno de los dos y como ya se dijo, esto ya no es considerado como una patología sino como trastornos estudiados por la psicología que se le debe brindar protección social.

Sin embargo, los cambios sociales son fenómenos que tardan generaciones en arraigarse dentro del pensamiento común, pues generalmente significan cambios drásticos para las costumbres de las personas que desde niños han aprendido otras cosas, por lo que generalmente vienen acompañados de revoluciones o protestas por grupos sociales con el fin de que su voz sea escuchada por aquellas personas que ostentan el poder y puedan generar cambios sociales, tal como ha sucedido en algunas regiones del mundo, analizando a continuación la situación legislativa española y chilena.

3.1 Legislación Española a favor de la identidad trans

Para empezar, se tiene que recordar que España está constituida por un Reinado, lo que significa que el Jefe de Estado es el Rey, quien gobierna en un conjunto de regiones que muchas veces varía en costumbres

e incluso idioma, pero que se unen políticamente para tener un mayor progreso en cuanto a su seguridad, política migratorias, entre otros beneficios, manteniendo así una independencia en cuanto a su autonomía legislativa, regulando situaciones que ellos creen convenientes cuando el Estado central no tome las decisiones pertinentes o no le sean de su competencia y esto ha sucedido con el Derecho de las personas a la identidad sexual.

Así Castillo Lorena y Cuadrado Fátima comentan que en España, la atención sanitaria a las personas transexuales varía según la comunidad autónoma en la que se encuentren, ya que las leyes existentes al respecto son diferentes.⁶⁰ Lo que deja entrever que a nivel nacional no se ha generado un consenso para el tratamiento legal y asistencial de las personas que no coinciden con su sexo biológico que de acuerdo con Castillo *et al* se consideran conceptualmente así

El género hace referencia a la atribución social y cultural de lo apropiado en las funciones, los comportamientos y las actividades para cada sexo. La identidad de género es entendida como la experiencia interna e individual de cada persona acerca de su propio género y puede corresponder o no con el sexo con el que se ha nacido. Cuando el sexo y la identidad de género coinciden, hablamos de personas cisgénero. Por el contrario, las personas transexuales viven con una identidad de género o expresión de género distinta al sexo con el que nacieron. En consecuencia, una persona transexual desea cambiar sus caracteres sexuales primarios o características sexuales secundarias a través del tratamiento hormonal o la cirugía.⁶¹

Consecuentemente, la legislación debe estar amparada a permitir y apoyar a aquellas que sientan realmente que no existe una coincidencia entre su género con su sexo biológico, lo que en el lenguaje moderno sería apoyar a los no cisgénero que deseen ser transgénero, es decir, recibir la ayuda

⁶⁰ CASTILLO, L. y CUADRADO, F. (2020) Percepción de las personas transexuales sobre la atención sanitaria. *Artículos Especiales Originales*. Universidad de Córdoba. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 17 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/340687134>

⁶¹ *Ibidem*

necesaria para tener un cambio de género adecuado a sus sentimientos, a menos que quieran ser vistos como transexuales (desde el punto de vista de su identidad legal pero no desde el punto de vista biológico, siendo esa discusión parte de lo que ha generado la discusión de la creación del tercer género, pues estas personas aunque no quieren realizar su cambio de sexo biológico no se identifican con este, pero tampoco lo desean cambiar, por lo que el debate de este derecho emergente queda mucho por recorrer.

Sin embargo al centrarse en el cambio de sexo únicamente comunidades como la de Andalucía y Madrid en España, han dado el visto bueno para aquellas personas que de verdad quieren cambiar su sexo y así su identidad lo hagan basándose, como bien lo establecen el preámbulo de la ley sobre la materia previsto en la Comunidad de Madrid, en los estudios científicos de todo orden que enseñan que las manifestaciones de identidad de género del ser humano son variadas y que cada cultura hace su propia interpretación de este fenómeno, existiendo un buen trecho entre la plena aceptación y el rechazo absoluto de esta condición.⁶² Así mismo se basan en la legislación y decretos europeos que establecen lo siguiente:

En el ámbito de la Unión Europea, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que «la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad». Y prohíbe de forma expresa en el artículo 21 toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. Sobre esta base la Unión Europea ha construido un sólido cuerpo de normas y resoluciones dirigido a garantizar la libre manifestación de identidad de género de sus ciudadanos sin discriminación. Entre dichos elementos normativos podemos

⁶² PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (2016) Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. «BOCM» núm. 98, de 26 de abril de 2016 «BOE» núm. 169, de 14 de julio de 2016 [Ley en línea] Fecha de consulta: 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6728-consolidado.pdf>

señalar de manera no exhaustiva las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006, de 24 de mayo de 2012, de 24 de junio de 2013 y de 4 de febrero de 2014, todas ellas relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gais y transexuales, o los efectos colaterales de Directivas como la 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Es necesario mencionar por su pertinencia al caso las Directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI), aprobadas por el Consejo de la Unión Europea el 24 de junio de 2013 o los informes de la Agencia de Derechos fundamentales de la Unión Europea sobre la homofobia, transfobia y discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de los años 2010 y 2014. La jurisprudencia del Tribunal europeo de Derechos Humanos ha dictado igualmente diversas resoluciones desde que se pronunciara expresamente por primera vez en el caso P.v. S. and Cornwall Council County en 1996. En el ámbito del Consejo de Europa, finalmente, incide en esta materia el informe del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa de julio de 2009 y la Recomendación CM/Rec(2010) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, adoptada el 31 de marzo de 2010.⁶³

Con base a toda esta normativa, la Comunidad de Madrid y análogamente la de Andalucía se basaron para implementar una normativa a favor del derecho de la identidad de género, sabiendo que esta es una lucha conjunta de todas las minorías que pertenecen a la comunidad LGBTQ, donde se incluyen las lesbianas, los gay, los bisexuales, transexuales e intersexuales, además de muchas otras clases de género que están en la búsqueda de ser reconocidos por la sociedad de acuerdo a sus gustos extrínsecos distintos a los comunes, o simplemente por tener unos comportamientos ajenos a las normas estandarizadas de las relaciones sexuales.

Ahora bien analizando un poco la ley en cuestión, en su artículo 3 se define el objeto u ámbito de aplicación, siendo claro el reconocimiento de la identidad libremente manifestada, para evitar sufrir discriminación o

⁶³ *Ibidem*

presiones, así mismo el resguardo de su persona para evitar ser agredido/a física y psíquicamente, el mantener sus derechos fundamentales como el trabajo empleo, acceso a la educación, recreación, afiliación a actividades asociativas y gremiales sin ningún tipo de problema, haciendo énfasis principal en el derecho al acceso a la salud, pues este tiene unas necesidades asistenciales especializadas⁶⁴

De esta forma el derecho a la identidad en España y específicamente en la comunidad de Madrid está aprobado de la siguiente forma:

1. Toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales. En el ámbito de aplicación de esta Ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico.

2. Ninguna persona será objeto de requerimiento alguno de pruebas de realización total o parcial de cirugías genitales, tratamientos hormonales o pruebas psiquiátricas, psicológicas o tratamientos médicos para hacer uso de su derecho a la identidad de género o acceder a los servicios o a la documentación acorde a su identidad de género sentida en las administraciones públicas o entidades privadas de Madrid.

3. Quedan prohibidas en los servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid las terapias de aversión o de conversión de las manifestaciones de identidad de género libremente manifestadas por las personas, así como las cirugías genitales de las personas intersexuales que no obedezcan a la decisión de la

⁶⁴ PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (2016) Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. «BOCM» núm. 98, de 26 de abril de 2016 «BOE» núm. 169, de 14 de julio de 2016 [Ley en línea] Fecha de consulta: 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6728-consolidado.pdf>

propia persona afectada a la necesidad de asegurar una funcionalidad biológica por motivos de salud.⁶⁵

Haciendo un análisis de los tres puntos establecido en la ley de identidad de género de la comunidad de Madrid, en el primero es de resaltar que la identidad de género es dada por la persona sin necesidad de ningún otro trámite, sabiendo que la misma estará dada por la persona una vez aprenda sobre la vida y decida que rol de género pertenecer, lo que significa que no puede ser autoimpuesta por terceros ni por presión social, además de no requerir informe médico que acredite alguna cuestión patológica ya que dejó de ser una enfermedad declarado por la OMS.

Por otro lado el procedimiento para ese cambio de identidad está establecido en el artículo 6 de la misma ley, estableciendo que el trámite es gratuito, sin necesidad de tener un intermediario, garantizando ser tratado de acuerdo con la identidad de género que usted desee, de igual forma no se alterará el número de identidad ni los apellidos, solo el nombre que desea cambiar, y así mismo habilitar mecanismos administrativos oportunos y coordinados para adaptar toda la base de datos y ficheros de la administración pública a fin de eliminar la data anterior, con la excepción de las referencias médicas necesarias, las cuales son confidenciales y de vital importancia dentro de la historia clínica de la persona desde el punto de vista como paciente.⁶⁶

Aunque la ley no establezca limitaciones en cuanto a la cantidad de veces que una persona se puede cambiar su identidad completamente se debe generar conciencia al respecto que la identidad es un derecho delicado, pues con el mismo se le dará el reconocimiento a la persona dentro de su vida laboral, personal, familiar por lo que estas decisiones no debería tomarse a la ligera, ya que la misma implica un cambio en todos los reconocimientos y papeles que importen dentro de la vida humana, por lo que se promueve el

⁶⁵ *Ibidem*

⁶⁶ *Ibidem*

desarrollo psicosocial de los niños alentándolos a definirse en un conducta de género para toda su vida, sin importar su orientación sexual ya que la misma no es condicionante para definir la identidad de la persona. Es por eso que se destaca el hecho que la ley regule el derecho de los menores trans con el siguiente tenor

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir de la Comunidad de Madrid la protección y la atención necesarias para promover su desarrollo integral mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social en el marco de programas coordinados de la administración sanitaria, laboral, de servicios sociales y educativa.

2. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir el tratamiento médico oportuno relativo a su transexualidad. La atención sanitaria que se les preste, en tanto que menores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de protección a la infancia y la adolescencia, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Convención de Derechos del Niño y con atención a lo establecido en los protocolos de las sociedades médicas y pediátricas internacionales.

3. Los menores de edad trans tienen derecho a ser oídos y expresar su opinión en atención a su madurez y desarrollo en relación a toda medida que se les aplique.⁶⁷

Este punto de la ley ha generado controversia en el ámbito de la doctrina, pues en general los menores de edad no se definen sexualmente hasta la pubertad, lo que generalmente puede oscilar entre los 12 a 14 años, por lo que varios especialistas de la materia sugieren que esta situación no debería realizarse desde tan jóvenes, ya que los menores de edad no han

⁶⁷ PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (2016) Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. «BOCM» núm. 98, de 26 de abril de 2016 «BOE» núm. 169, de 14 de julio de 2016 [Ley en línea] Fecha de consulta: 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6728-consolidado.pdf>

alcanzado la experimentación necesaria para determinar su estado mental frente a como realmente quieren desenvolverse en la vida.

Sin embargo, legislación como la española tiene su basamentos en argumentos como los traídos por Isidoro García, quien además de basarse en la igualdad de derechos y la no discriminación habla del sufrimiento interno que pueden pasar los niños niñas y adolescentes desde muy temprana edad, siendo criterios diagnósticos los contenidos en manuales que se fundamentan en la incongruencia entre el género de asignación en el momento de nacimiento y el género expresado por la persona, y el sufrimiento que dicha diferencia cause en las personas trans, por no poderse desenvolver conforme los estereotipos sociales desean que lo haga, lo que significa que es reprimido desde su interior.⁶⁸

Es por esto que ante esta clase de legislación se tiene que estar preparado para que la vida infantil cambie sutilmente, pues dentro de casa y la educación formal se tiene que enseñar a los niños y niñas que no todos los seres humanos son iguales y que está bien tener gustos diversos, así por ejemplo empezar a ver con buenos ojos que los niños jueguen con muñecas y las niñas a patear balones y juegos de contacto físico si es su deseo, pues los convencionalismos sociales no son otra cosa que costumbres estandarizadas que limitan el actuar de las personas aunque los mismos no causen mal al prójimo. De ahí que la familia, los amigos, los profesores y el pediatra tienen un papel protagónico para la aceptación de estos derechos, así lo reseña Isidro García con estas palabras:

Por tanto, el papel del pediatra será fundamental a la hora de identificar o de contener las primeras emociones de la familia que acude con una sospecha. Escuchar en una consulta

⁶⁸ GARCÍA, I. (2017). *Infancias y adolescencia trans: herramientas y conocimientos para su abordaje*. Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 19 de abril de 2021. Disponible en: https://www.aepap.org/sites/default/files/019-026_infancias_y_adolescencias_trans.pdf

programada con tiempo a los padres, orientar a las niñas, niños, adolescentes trans y sus familias hacia los recursos específicamente destinados a personas trans; informar sobre los procedimientos médicos o farmacológicos que pueden ser necesarios en el tránsito y acompañar a la familia durante el tránsito social están en las manos del pediatra. La aceptación de la identidad de género que hagan las familias de los jóvenes trans y el apoyo que les den a sus hijas e hijos tiene un importante impacto en la salud física y mental de estos y el pediatra de Atención Primaria se encuentra en una posición privilegiada que le permite transmitir estos aspectos a las familias. Muchos jóvenes trans sienten que tienen que ocultar quienes son para evitar que sus familias los rechacen o los echen de su casa. Pero ocultarse tiene un precio. Debilita la autoestima y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes trans.⁶⁹

De esta forma se evitaría que el niño/a o adolescente crezca con algún trauma o en depresión, sabiendo que el mismo en realidad puede surgir en una vida plena y feliz si la sociedad lo acepta y reconoce con su identidad de género. De igual forma dentro del mismo texto legislativo se le encarga al Estado que genere políticas a favor de la protección de la identidad de género impulsando investigación universitaria en las áreas de ciencias sociales y de la salud, así como actividades para concientizar la normalidad de la identidad de género y así evitar violencia, discriminación laboral para fomentar la participación e integración social.⁷⁰

Por último dentro de los derecho relevantes de la ley se tiene el derecho acceso a la atención sanitaria a personas trans, el cual está recogido en el artículo trece, que aunque parece claro, el legislador decidió aclarar el alcance de este derecho especial a la salud para que la persona conozca sus derecho, además de la sociedad misma

⁶⁹ GARCÍA, I. *Ídem* P. 13

⁷⁰ PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (2016) Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. «BOCM» núm. 98, de 26 de abril de 2016 «BOE» núm. 169, de 14 de julio de 2016 [Ley en línea] Fecha de consulta: 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6728-consolidado.pdf>

1. El sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid atenderá a las personas trans conforme a los principios de consentimiento informado, libre autodeterminación de género, de no discriminación, de asistencia integral, de calidad, especializada, de proximidad y de no segregación. Teniendo derecho las personas trans a:

a) Ser informadas y consultadas de los tratamientos que les afecten y a que los procesos médicos que se les apliquen, se rijan por el principio de consentimiento informado y libre decisión del paciente o tutor legal.

b) Ser tratadas conforme a su identidad de género e ingresadas en las salas o centros correspondientes a ésta cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo, y a recibir el trato que se corresponde a su identidad de género evitando toda segregación o discriminación. (...)

d) A solicitar, en caso de duda, una segunda opinión a otro miembro del personal médico, antes de acceder a tratamientos o intervenciones quirúrgicas con efectos irreversibles.⁷¹

Resaltando en esta primera parte del artículo gran cantidad de derechos que parecen obvios, pero que para una persona trans muchas veces no lo son, pues la información para ellos debe ser aún más detallada que para una persona cisgénero, debido a todos los cambios que una persona del sexo opuesto no conoce por no haber tenido su desarrollo con el mismo, así mismo necesitará conocer todos los riesgos que la operación implica y los cuidados post operatorios con la salvedad que los mismos traerán consecuencias jurídicas para su persona, por lo que debe estar completamente informado al respecto y seguro de su decisión, así mismo el artículo 10 de la ley continúa

2. Dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud:

a) Proporcionará tratamiento hormonal a las personas trans. En el caso de menores de edad, la atención se realizará en los términos expresados en el artículo siguiente de esta Ley.

⁷¹ *Ibidem*

b) Proporcionará el proceso quirúrgico genital, aumento de pecho y masculinización de tórax, siendo la gestión de las listas de espera ajustada a la máxima transparencia, agilidad y eficacia.

c) Proporcionará el material protésico necesario.

d) Prestará tratamientos que tiendan a la modulación del tono y timbre de la voz cuando sean requeridos.⁷²

De esta forma, el artículo aclara todos los tratamientos a los que pueden optar las personas transgénero y de manera gratuita, debido a la salud pública.

⁷² *Ibidem*

CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación se llegan a las siguientes conclusiones, primero con respecto a la importancia del derecho a la identidad como un Derecho Humano fundamental, se concluye que es de vital importancia que cada persona tenga una identidad que lo reconozca la sociedad, sabiendo que la mismas le otorga a la persona, nacionalidad, derechos y deberes frente a su familia, nombre y apellido para ser reconocido en cualquier base de datos, así como el derecho de ser conocido como hombre o como mujer de acuerdo al sexo biológico con el que nazcan, sin embargo se ha demostrado que actualmente esa no es una condición para determinar el género de la persona y que afectan directamente su derecho a la identidad.

Es por esto que la identidad debe acoplarse al desarrollo de la persona y no la persona a la identidad que le corresponda de acuerdo a los elementos reales que se encuentran en la realidad, así por ejemplo el lugar de nacimiento no puede variar, por lo que la nacionalidad por territorio no varía, sin embargo una persona puede cambiarla si cumple con otros requisitos externos en lo que adapta su vida, por ende las personas que no se sientan cómodos como hombre o mujeres de nacimiento deben tener la oportunidad de elegir su identidad para obtener un desarrollo personal óptimo.

Como segunda conclusión que se obtiene de la descripción de las consecuencias jurídicas que acarrea el no reconocimiento a la identidad de las personas transexuales o transgénero, se tiene que la estigmatización, la discriminación e incluso la criminalización de la transexualidad y el travestismo, hace que estas personas no cuenten con el apoyo por parte de la sociedad y por lo tanto se violenten sus derechos humanos en todo sentido, iniciando con la identidad, generando discriminación educativa, laboral, entre otras forma de violencia contra estas personas que se desarrollan en un ambiente distinto a los convencionalismos sociales o estereotipos tendentes.

Por último, con respecto a los avances legislativos existen sobre el derecho a la identidad de las personas Trans en el mundo con respecto a Venezuela, se analizó la legislación española, la cual ha superado poco a poco la idea de la identidad sexual del sexo biológico y ha legalizado que las personas puedan cambiar su identidad sin necesidad de ninguna cirugía de cambio de sexo, ni ser diagnosticado con un trastorno de la personalidad, sino por el simple hecho de sentirse seguras de sí como un persona con un género distinto al nacer, siendo un derecho que se reconoce incluso para los menores de edad.

Así mismo, se concluye que las respuestas de las distintas sociedades han dado a esta realidad humana han sido muy diversas a lo largo del tiempo y en las distintas geografías de la tierra. Algunas sociedades han aceptado en su seno una realidad de género no estrictamente binaria y han articulado mecanismos sociales y leyes que promueven la integración de las personas trans en la sociedad. Otras, por desgracia, han manifestado diversos grados de rechazo y represión de las expresiones de identidad de género provocando graves violaciones de los derechos humanos de las personas trans, siendo un ejemplo la venezolana en donde no se cuenta con ningún tipo de protección a esta realidad que se ha vivido durante mucho tiempo.

RECOMENDACIONES

Una vez concluida la investigación se recomienda a la legislatura venezolana avanzar en la regulación del derecho a la identidad de las personas, sobre todo en lo que tiene que ver con a la identidad sexual, para que deje de ser considerada como una identificación de tipo biológica, y pase a ser reconocida como una forma del desarrollo de la personalidad, la cual está protegida en la constitución venezolana como autodeterminación de la sociedad.

Por su parte se recomienda en las legislaciones que ya lo reconocen como la española, que debería existir una mayor control para permitir el cambio e identidad, pues este es un proceso que implica grandes cambios para la vida de una persona, por lo que no debería permitirse realizarlo tan fácilmente y de forma gratuita 100%, pues los trámites administrativos requieren un costo que no debería ser cubierto por el Estado, y tampoco permitir el cambio de identidad cada vez que lo determine la personalidad de la persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADRIAN, T. (2013). Cuadrando el círculo: despatologización vs derecho a la salud de personas TRANS en DSM- 5 y CIE-11. Comunidad y Salud. Vol11, N°1. Pp 60-67. [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932013000100008&lng=es&tlng=es.
- ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (ACNUDH) (2020) Los estereotipos de género y su utilización. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (1989) Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. [Documento en línea] Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021. Disponible en: [https://www.unicef.org/convencion\(5\).pdf](https://www.unicef.org/convencion(5).pdf)
- ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE, (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Caracas Venezuela. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 15 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- ASHMORE, R.D. y DEL BOCA, F.K. (1981). Conceptual approaches to stereotypes and stereotyping. En SURIA, R. (2011) Psychologies Social. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 23 de febrero de 2021. Disponible en: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/14289/1/TEMA%205.%20ESTEREOTIPOS%20Y%20PREJUICIOS..pdf>
- CALLEJAS, L. Y PIÑA, C. (2005). La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil. El Cotidiano, Núm. 134.

Pp. 64-70 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513409>

CAMACHO-ZAMBRANO, M. (2017). Víctor y Victoria: Transexualidad y Políticas Públicas. Estudio de caso de una transmigrante latinoamericano en Barcelona. Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona, Balaterra. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/457361/mcz1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CAMPANA, S. (2013). Los derechos de la personalidad del ser humano, en Manuel de Derecho Civil Personas. San Cristóbal. Fundación para el Desarrollo y Estudio del Derecho. P. 90

CASTILLO, L. y CUADRADO, F. (2020) Percepción de las personas transexuales sobre la atención sanitaria. Artículos Especiales Originales. Universidad de Córdoba. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 17 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/340687134>

CHÁVEZ, M., ZAPATA, J., PETRZELOVÁ, J. & VILLANUEVA, G. (2018). La diversidad sexual y sus representaciones en la juventud. Psicogente. Vol.21, N° 39, P. 62-74. [Revista en línea] Fecha de consulta: 22 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://doi.org/10.17081/psico.21.39.2822>

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE NACIONES UNIDAS. (1960). Convención Sobre El Estatuto De Los Apátridas. Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 28 de septiembre de 1954. Entrada en vigor: 6 de junio de 1960, de conformidad con el artículo 39 Serie Tratados de Naciones Unidas N° 5158, Vol. 360, p. 117 [Documento en línea] Fecha de consulta: 16 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
(1999) Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N°
36.860.

D'EIO, F.; SOTELO, J.; SANTAMARÍA, C. Y RECCHI, J. (2016) Guía básica
sobre diversidad sexual. Ministerio de Salud de la República
Argentina. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 23 de
febrero de 2021. Disponible en:
[http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Guia-diversidad-
sexual-2016.pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Guia-diversidad-sexual-2016.pdf)

DE BENITO, E. (2018). La OMS saca la transexualidad de la lista de
enfermedades mentales. El País. [Artículo en línea] Fecha de
consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en:
[https://elpais.com/internacional/2018/06/18/actualidad/1529346704
_000097.html](https://elpais.com/internacional/2018/06/18/actualidad/1529346704_000097.html)

DELGADO, M. (2016). El derecho a la identidad: una visión dinámica. Tesis
especial de Grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
[Tesis en línea] Fecha de consulta 16 de marzo de 2021. Disponible
en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>

DURÁN, A. (2020) Respeto y derechos; la ley de igualdad LGTBU y las
personas trans. The Conversation. [Artículo en línea] Fecha de
consulta: 15 de enero de 2021. Disponible en:
[https://theconversation.com/respeto-y-derechos-la-ley-de-igualdad-
lgtbi-y-las-personas-trans-143419](https://theconversation.com/respeto-y-derechos-la-ley-de-igualdad-lgtbi-y-las-personas-trans-143419)

FERNÁNDEZ, M. (2017). Olas del feminismo: la perenne búsqueda de la
igualdad. Agnosia. Revista de Filosofía del Colegio de Filosofía y
Letras. UCSJ. [Revista en línea] Fecha de consulta: 13 de marzo de
2021. Disponible en:
[https://www.elclaustro.edu.mx/agnosia/index.php/component/k2/ite
m/414-olas-del-feminismo-la-perenne-busqueda-de-la-igualdad](https://www.elclaustro.edu.mx/agnosia/index.php/component/k2/item/414-olas-del-feminismo-la-perenne-busqueda-de-la-igualdad)

FIGUEROA, J. (2013). Lgbt en Venezuela: huérfanos de ley. Crónica sobre
una historia cotidiana de discriminación. Trabajo de grado.
Universidad Central de Venezuela. [Tesis de grado] Fecha de
consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en:
<http://unionafirmativa.org.ve/unaf/wp-content/uploads/JUAN->

CARLOS-FIGUEROA-LGBT-en-Venezuela-Hu%C3%A9rfanos-de-ley.pdf

FONSECA, C. y HERNANDEZ, M. (2009). La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas. *Sociológica*. Vol. 24 N° 69. Pp. 43-60. [Revista en línea] Fecha de consulta: 11 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v24n69/v24n69a3.pdf>

GARCÍA, I. (2017). Infancias y adolescencia trans: herramientas y conocimientos para su abordaje. *Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid*. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 19 de abril de 2021. Disponible en: https://www.aepap.org/sites/default/files/019-026_infancias_y_adolescencias_trans.pdf

LA VOZ DEL PUEBLO (2017). Ser gay, lesbiana o transexual es delito en 72 países y en 8 se castiga con pena de muerte. *La Voz del Pueblo - Diario español de Cataluña*. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 11 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.lasvocesdelpueblo.com/ser-gay-lesbiana-o-transexual-es-delito-en-72-paises-y-en-8-se-castiga-con-pena-de-muerte/>

NACIONES UNIDAD LIBRES & IGUALES. (S/F) TRANSGÉNERO. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Transgender-Factsheet-Esp.pdf>

NAPIARKORVSKI, F. (2012). Vulnerabilidad de derechos en personas trans. *IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires. [Documento en línea] Fecha de consulta: 10 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.aacademica.org/000-072/55.pdf>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) (2015). Folleto Ilustrado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

PÉREZ, L. y YANCUL, E. (2018). Identidad de género y transición en las personas transgénero de Caracas. Trabajo de grado. Universidad Central de Venezuela. Caracas. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 15 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://190.169.30.62/bitstream/10872/19470/1/P%C3%A9rez%20y%20Yancul-Identidad%20y%20transici%C3%B3n%20transg%C3%A9nero.pdf>

POLES, A. (2013) La identidad de las personas naturales. En Manual de Derecho Civil Personas. San Cristóbal. Fundación para el Desarrollo y Estudio del Derecho.

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (2016) Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. «BOCM» núm. 98, de 26 de abril de 2016 «BOE» núm. 169, de 14 de julio de 2016 [Ley en línea] Fecha de consulta: 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6728-consolidado.pdf>

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (20216) Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. «BOCM» núm. 98, de 26 de abril de 2016 «BOE» núm. 169, de 14 de julio de 2016 [Ley en línea] Fecha de consulta: 19 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6728-consolidado.pdf>

RAMÍREZ, A.; OJEJA, O.; FLORES, L.; JAIMES, R. Y GONZALEZ, S. (2016).Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Secretaría del Gobierno de México, Consejo para prevenir la discriminación. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 22 de Febrero de 2021. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (2020). Diccionario de la Real Academia Española. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 16 de marzo de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/ap%C3%A1trida>

- ROCHA, T. (2009). Desarrollo de la Identidad de Género desde una Perspectiva Psico-Socio-Cultural: Un Recorrido Conceptual. *Interamerican Journal of Psychology*. Austin. Vol. 43. N° 2. Pp. 250-259 [Revista en línea] Fecha de consulta: 11 de abril de 2021. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28412891006>
- RODRÍGUEZ, L. (2015). Construcción de subjetividades transgénero: cuerpo, escuela y ciudadanía. Trabajo especial de grado. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/17123/RodriguezRodriguezLuisaFernanda2015.pdf;jsessionid=76F5351B37410DE2B013D9A11365E582?sequence=1>
- ROJAS, A. (2014) India reconoce a los transexuales como un “tercer género”. *Diario EL País*. [Periódico en línea] Fecha de consulta: 23 de febrero de 2020. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2014/04/15/actualidad/1397557465_686896.html
- ROJAS, M. (2004) Identidad y cultura. *Educere*. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela. Vol. 8, N° 27, pp. 489-496. [Revista en línea] Fecha de consulta: 14 de marzo de 2021. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35602707> KAPELUZ EDITORIAL (s/f). El derecho a la identidad. Kapeluz editorial. C.A. [Documento en línea] Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.editorialkapelusz.com/wp-content/uploads/2018/02/CIUDADANIA-2-CAP-MODELO.pdf>
- SANCHEZ, P. (S/F) Concepto de género. Publicaciones Universidad de Murcia, España. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 23 de Febrero de 2021. Disponible en: https://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/documentos/concepto_genero.pdf
- SÁNCHEZ, R. (S/F). El derecho a la identidad. Humanium. Org. [Artículo en línea] Fecha de consulta 15 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>

- SANTIBAÑEZ, N. (2016). El derecho a las identidades trans, una mirada vincular desde la teoría de género y la jurisprudencia. Trabajo de grado. Universidad de Chile, en Santiago de Chile [Tesis en línea] Fecha de consulta: 14 de febrero de 2021. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168650/El-derecho-a-las-identidades-trans-una-mirada-vincular-desde-la-teor%C3%ADa-de-g%C3%A9nero-y-la-jurisprudencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- VALENTINE, D. en FARJI, A. (2013) La identidad de género como derecho humano. Análisis del tránsito de un concepto en los discursos del Estado de la ciudad de Buenos Aires (período 2003-2010). Punto de Género, N° 3. [Revista en línea] Fecha de consulta: 14 de enero de 2021. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/46552276.pdf>
- VÁSQUEZ, C. (2016) Igualdad de oportunidades a personas de diversidad sexual como parte del comportamiento organizacional de la facultad de ciencias económicas y sociales de una universidad pública venezolana. Trabajo de grado. Universidad de Carabobo. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 16 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/3811/cvasquez.pdf?sequence=1>
- VELAZCO, E. (2002). El concepto de identidad. dossier pedagógico Vivre ensemble autrement. Traducción del artículo extraído de la Secretaría de Estado para la Cooperación al Desarrollo de Bélgica. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 14 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.fuhem.es/ecosocial/dossier-intercultural/contenido/9%20EL%20CONCEPTO%20DE%20IDENTIDAD.pdf>
- ZHAN, CH.; DUFFY, S.; GONZÁLEZ, M.; GOODWIN, L. y MPEMBA, N. (2020). Informe de Mapeo Legal Trans 2019: Reconocimiento ante la ley. Ginebra. ILGA Mundo. [Documento en línea] Fecha de consulta: 11 de abril de de 2021. Disponible en: https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Informe_de_Mapeo_Legal_Trans_2019_ES.pdf